



**FACULTAD DE DERECHO
SECCIÓN DE POSGRADO**

**FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN LA APLICACIÓN DE UN
TEST DE PROPORCIONALIDAD AL FIJAR LA PENA POR
EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN EL PROCEDIMIENTO
DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE VENTANILLA, PERIODO 2019**

**PRESENTADA POR
DIANA CAROLINA RAMOS BAQUEDANO**

**ASESOR
JORGE ROSAS YATACO**

**TESIS
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN DERECHO EN
CIENCIAS PENALES**

**LIMA – PERÚ
2021**



CC BY-NC-SA

Reconocimiento – No comercial – Compartir igual

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, siempre y cuando se reconozca la autoría y las nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



FACULTAD DE DERECHO

SECCIÓN DE POSGRADO

**“FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN LA APLICACIÓN DE UN TEST DE
PROPORCIONALIDAD AL FIJAR LA PENA POR EL ÓRGANO
JURISDICCIONAL, EN EL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA,
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA, PERIODO 2019”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN DERECHO EN
CIENCIAS PENALES**

PRESENTADO POR

Diana Carolina Ramos Baquedano

ASESOR

Mg. Jorge Rosas Yataco

LIMA- PERÚ

2021

DEDICATORIA:

*A MI HIJA QUE ES EL FARO DE LUZ QUE
ALUMBRA MI CAMINO Y ESPERANZA
DE UN FUTURO LLENO DE FELICIDAD,
Y A MIS PADRES QUE SON MI EJEMPLO
CONSTANTE.*

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	I
ÍNDICE	II
RESUMEN.....	II
ABSTRACT	IV
INTRODUCCIÓN	V
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.....	8
1.1 Antecedentes de la investigación	8
1.1.1 Antecedentes internacionales	8
1.1.2. Antecedentes Nacionales.....	9
1.2 Bases teóricas	11
1.2.1 Proceso Penal.....	11
1.2.2 La Pena.....	13
1.2.3 La Función Preventiva de la Pena.....	15
1.2.4 Función Protectora de la Pena.....	16
1.2.5 Función Resocializadora de la Pena.....	17
1.2.6 La Fijación de la Pena en la Terminación Anticipada.....	17
1.2.7 Test de Proporcionalidad.....	21
1.2.8 Derecho Penal Premial.....	22
1.2.9 Principios del Derecho Penal.....	24
1.2.10 Derecho a la Dignidad.....	27
1.2.11 Terminación Anticipada.....	29
1.2.11.1 Antecedentes de la Terminación Anticipada.....	31
1.2.11.2 Ante la lentitud del Sistema procesal: la Terminación Anticipada.....	32
1.2.12 Proceso de la Terminación Anticipada.....	33
1.2.13 Beneficios que brinda la Terminación Anticipada.....	34
1.2.14 Legislación Comparada.....	36

1.2.15 Rehabilitación del Imputado.....	39
1.3 Definición de términos básicos.....	41
CAPÍTULO II: HIPÓTESIS Y VARIABLES	43
2.1 Formulación de hipótesis principal y derivada	43
2.1.1 Hipótesis principal.....	43
2.1.2 Hipótesis específica.....	43
2.2 Variables y definición operacional.....	43
2.2.1. Definición Operacional	44
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	46
3.1. Diseño metodológico.....	46
3.2. Diseño muestra población	46
3.3 Técnica de recolección de datos	47
3.4. Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información	48
3.5. Aspectos éticos.....	48
CAPITULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	49
CAPITULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS	70
CONCLUSIONES	95
RECOMENDACIONES	98
REFERENCIAS	100

RESUMEN

El presente trabajo se titula: “FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN LA APLICACIÓN DE UN TEST DE PROPORCIONALIDAD AL FIJAR LA PENA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN EL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA, PERIODO 2019”, para tal efecto se ha preguntado ¿Cuál es el fundamento fáctico que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada?, teniendo como primer objetivo específico determinar el fundamento fáctico que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada. El diseño utilizado fue el no experimental, debido a que no se alteró la realidad. La investigación fue transaccional o transversal descriptivo porque recogió la información en una situación determinada, durante la cual nos referimos al objeto de estudio en el período 2019.

Estando a lo expuesto, se ha obtenido respuestas de las preguntas 1 al 5 dirigidas a los jueces, fiscales provinciales, adjuntos provinciales, y abogados especialistas en Derecho Penal, las cuales reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que Garantizar la dignidad resulta ser el fundamento fáctico que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada

Así mismo, también se formuló la pregunta ¿Cuál es el fundamento jurídico que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada?, teniendo como segundo objetivo específico establecer el fundamento jurídico que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada. El diseño utilizado fue el no experimental, debido a que no se alteró la realidad. La investigación fue transaccional o transversal descriptivo porque recogió la información en una situación determinada, durante la cual nos referimos al objeto de estudio en el período 2019.

Finalmente, se pudo demostrar que garantizar la dignidad y la aplicación de criterios de proporcionalidad resultan ser los fundamentos que justifican la aplicación de un test de

proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada, en el Distrito Judicial de Ventanilla, periodo 2018- 2019.

PALABRAS CLAVES: Proporcionalidad, pena, órgano jurisdiccional, terminación anticipada.

ABSTRACT

The present work is entitled: “FUNDAMENTALS THAT JUSTIFY THE APLICATION OF A PROPORTIONALITY TEST BY FIXING THE PENALTY BY THE JURISDICTIONAL BODY, IN THE ANTICIPATED TERMINATION PROCEDURE, IN THE JUDICIAL DISTRICT OF VENTANILLA, PERIOD 2019”, for this purpose it has been asked, ¿what is the factual basis that justifies the application of a proportionality test when fixing the penalty by the court, in the procedure of early termination?, having as its first specific objective to determine the factual basis that justifies the application of a proportionality test when fixing the penalty by the court, in the early termination procedure. The design used was the non-experimental one, because the reality was not altered. The investigation was transactional or descriptive cross- sectional because it collected the information in a given situation, during which we referred to the object of study in the period 2019-

In the light of the above, answers have been obtained from questions 1 to 5 addressed to judges, provincial prosecutors, provincial deputies, and lawyers specializing in Criminal Law, which reflect that the groups of respondents generally agree that guaranteeing dignity results be the factual basis that justifies the application of a proportionality test when setting the penalty by the court, in the early termination procedure.

Likewise, the question was also asked: ¿What is the legal basis that justifies the application of a proportionality test when fixing the penalty by the court, in the procedure of early termination? having as a second specific objective to establish the legal basis that justifies the application of a proportionality test when fixing the penalty by the court, in the early termination procedure. The design used was the non- experimental one, because the reality was not altered. The investigation was transactional or descriptive cross –sectional because it collected the information in a given situation, during which we referred to the object of study in the period 2019.

Finally, it could be demonstrated that guaranteeing the dignity and the application of proportionality criteria turn out to be the grounds that justify the application of a proportionality test when fixing the penalty by the court, in the procedure of early termination, in the judicial District of Window, period 2019.

KEY WORDS: Proportionality, penalty, court, early termination.

INTRODUCCIÓN

Nuestro ordenamiento jurídico está basado en el control difuso, que no es más que la facultad otorgada a los operadores de justicia para prevalecer las normas constitucionales frente a la norma infra constitucional. Es por ello que con el neo constitucionalismo, el juez aplica la ley a la luz de la constitución, eso quiere decir que ya no se someterá a la formalidad de la ley, sino que, además, debe ponderar – en caso se amerite – la aplicación de un principio frente a una norma, apareciendo la figura del test de proporcionalidad o criterio de proporcionalidad, lo cual en estos tiempos es un problema debido a que los órganos jurisdiccionales no la toman en cuenta al momento de establecer la pena en los casos de terminación anticipada y solo se remite exclusivamente a la ley para administrar justicia.

Por esta razón, el presente trabajo tiene como hipótesis garantizar la dignidad y la aplicación de criterios de proporcionalidad para las personas que se ven vulneradas frente a un proceso dejando de lado los fundamentos por los cuales se debe llevar a cabo la aplicación de un test de proporcionalidad en la aplicación de una pena en el procedimiento de terminación anticipada.

Por otro lado, la importancia de este trabajo de investigación yace en que los operadores jurídicos deben tener claro la aplicación de los fundamentos de proporcionalidad para poder imponer una correcta pena al imputado.

Las limitaciones presentadas en este trabajo no han afectado la validez de los resultados demostrados. Posteriormente, se ha presentado un diseño no experimental, ya que la realidad no se ve alterada y está orientado bajo un enfoque mixto, debido que por un lado será cualitativo porque describe las cualidades de un fenómeno y también será cuantitativo porque se determinarán un número de encuestados. La muestra descrita es de 10 fiscales provinciales y adjuntos provinciales, 5 Jueces penales, 30 abogados penalistas que litigan en el Distrito Judicial de Ventanilla, que nos brindan sus puntos de vista en cuanto al problema presentado.

El Código Procesal Penal regula el procedimiento especial de terminación anticipada, que resulta ser un mecanismo de simplificación procesal, en la que el fiscal arriba a un acuerdo con el imputado sobre la pena y su reparación, la misma que puede ser aprobado o no por el órgano

jurisdiccional, teniendo en consideración el derecho penal premial, conforme así también lo señala el acuerdo plenario 05-2009/CJ-116.

Este mecanismo de simplificación procesal constituye una herramienta fundamental para afrontar la problemática de la carga procesal que afecta no solo a los despachos fiscales sino también judicial, siendo una problemática en todo el país, debido al gran índice de eventos delictivos y a la poca cantidad de despacho fiscales y judiciales para atender toda la demanda de administración de justicia.

En este procedimiento especial de terminación anticipada contempla que el órgano jurisdiccional efectúa un control de legalidad sobre los extremos de la pena, de tal manera que examina las reglas que fijan la determinación judicial de la pena, basándose estrictamente en el principio de legalidad, es decir, sustenta su resolución conforme a lo que establece la norma adjetiva que regula la fijación del quantum de la pena, verificando minuciosamente si corresponde aplicar las atenuantes o agravantes que regula la pena a efectos de homologar el acuerdo arribado entre el fiscal y el imputado.

En el 2018 fuimos testigos del caso “Buscaglia” en donde una ciudadana fue sometida a procedimiento de terminación anticipada por delito de resistencia a la autoridad, al haber intentado agredir a un efectivo policial de tránsito en el Aeropuerto Jorge Chávez.

El juicio concluyó con una audiencia de terminación anticipada, en donde el juez homologó el acuerdo sobre la pena de 6 años y 8 meses de pena privativa de libertad efectiva, lo cual expresa de manera evidente la falta de conocimiento de criterios de proporcionalidad de los operadores jurídicos, es decir, tanto del abogado defensor, el fiscal penal y por último el órgano jurisdiccional quien tenía la posibilidad de aplicar criterios de proporcional en dicha causa y no lo hizo.

Este hecho resulta emblemático, en nuestra investigación, y demuestra que estos casos se dan debido a que consideramos que debería estar regulado expresamente dentro de esta figura

procesal, ya que si bien es cierto el principio de proporcionalidad está previsto en el título preliminar del CPP, ello no resulta suficiente para que el juez penal pueda asumir dicha potestad al momento de administrar justicia.

En ese sentido, nuestra investigación tuvo como propósito el de establecer los fundamentos que justifican la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la investigación.

1.1.1. Antecedentes internacionales.

Barra (2010). Chile; en su tesis: “Eficiencia y legitimidad del procedimiento abreviado desde el punto de vista de la práctica punitiva del Estado”, mediante la aplicación del método descriptivo busca “La discusión que genera la posibilidad y la conveniencia de adoptar instituciones análogas al plea bargaining no es sólo una discusión de identidad histórica de sistemas procesales. En ella se manifiesta de forma indirecta, pero relevante, la comprensión que tiene el Estado de su función frente a la comisión de delitos. Asimismo, en ella se manifiestan de forma directa las limitaciones del Estado en su persecución.” (p.5). Por lo tanto, es menester destacar “Un concepto como el entregado permite comparar de mejor forma al Procedimiento Abreviado con la regulación comparada de los acuerdos entre los organismos encargados de la persecución penal y el imputado. Dentro de las formas de recepción atenuadas del plea bargaining en la legislación europea se pueden encontrar básicamente tres modelos.” (p.15)

Concluyendo que “En primer lugar, el Procedimiento Abreviado es conflictivo desde el punto de vista de las manifestaciones procesales del principio de culpabilidad. Conforme a una correcta interpretación de éste, el Estado tiene la carga de producir prueba que demuestre la culpabilidad del imputado en una medida suficiente, así como la carga de demostrar jurídicamente que hay necesidad de pena. La conformidad tiende a diluir lo anterior. Si bien el sistema jurídico chileno es moderado al no darle efecto jurídico a la conformidad y limitar su efecto probatorio, requiriendo de otros antecedentes contundentes para que pueda aplicarse una pena, los hechos demuestran que el peso de la conformidad es tal que normalmente en su sólo mérito se aplica una pena.” (p.108).

Yugcha (2014). Quito, Ecuador; en su tesis: “El Garantismo Constitucional frente al Principio de Legalidad y el Derecho a la No Incriminación en el Procedimiento Abreviado en la Legislación penal ecuatoriana”, mediante la aplicación del **método descriptivo**, busca

solventar al “Garantizar el derecho a no auto-incriminarse del procesado, sin ignorar el carácter coercitivo del procedimiento abreviado que encubre bajo la promesa de reducción de pena, su estado de inconstitucionalidad.”(p.108) por lo que es necesario mencionar “De allí que el procedimiento abreviado es una de las instituciones desafortunadas, que se incorporan en el COIP, Código Orgánico Integral Penal, porque equivocadamente sostiene que es una alternativa al juicio penal ordinario, sin tomar en consideración que estamos dejando de lado el resguardo constitucional, convirtiéndole en un proceso adjudicatario de culpabilidad, que es conseguido por la admisión del procesado, es decir su confesión recae en contra de sí mismo, a cambio de varias negociaciones con la Fiscalía General del estado a través de su representado.”(Pp.58-59)

Por último, entre sus conclusiones finales refiere que “No cabe duda, en este marco, que el juicio abreviado, por su carácter no contradictorio, no puede ser un mecanismo procesal idóneo para demostrar la verdad de la imputación con un grado mínimo de confiabilidad. El primer problema de este instituto consiste en que la sentencia se fundará, esencialmente, en los elementos de convicción de la investigación, muchos de ellos incorporados sin control alguno de la defensa. La opción por la vía abreviada, por lo demás, implica la renuncia a toda actividad contradictoria luego de incorporada esa prueba y antes de que el tribunal dicte sentencia. El segundo elemento de convicción que puede ser utilizado por el tribunal es la confesión del procesado presentada por escrito.” (p.99).

1.1.2. Antecedentes nacionales.

Araujo (2017). Lima, Perú, en su tesis: “El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado”, mediante la aplicación del **método dogmático** busca “Determinar la manera en que las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte en el año 2016 aplicaron el proceso de terminación anticipada en el marco del derecho de defensa y no incriminación” (p.41); en dicho sentido se expresa que:

La terminación anticipada es una institución procesal que permite culminar y resolver los conflictos, incluso antes de concluir con la etapa de investigación preparatoria, eximiéndose de llevar a cabo las etapas posteriores que incluyen el juzgamiento. En este sentido su valor

especial descansa en el hecho de que el fiscal puede concluir con el procedimiento de investigación de un delito, para dar especial atención a aquellos que, por ser mucho más gravosos, requieren mayor observancia y acuciosidad a fin de reunir los elementos de convicción suficiente para formular la teoría correspondiente. (p. 15)

Entre sus conclusiones finales se hace mención a que “A partir de las evidencias encontradas en esta investigación se concluye y demuestra que las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte aplican el proceso de terminación anticipada de modo inadecuado y cuestionable puesto que dejaron de lado el marco del derecho de defensa y no incriminación de los procesados. Esto, como se ha sostenido ampliamente resulta vulneratorio y cuestionable. También se ha determinado que las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte debido a su afán de rapidez, celeridad y de aplicar el proceso de terminación anticipada, procedieron de modo inadecuado, subjetivo y negligente respecto a la actividad probatoria lo que en muchos casos no conllevaron a determinar de modo contundente la responsabilidad de los ilícitos penales. Estos hechos, como se ha argumentado es resultado vulneratorio de los derechos fundamentales de los imputados y hace perder credibilidad a los órganos jurisdiccionales. (p. 72)

Cacha y Verau (2016). Trujillo, Perú; en su tesis: “El proceso especial de terminación anticipada y la desnaturalización de la teoría de la prevención especial de la pena”, mediante la aplicación del **método descriptivo** busca “Demostrar, que la aplicación de la terminación anticipada no ha sido compatible con los lineamientos de la teoría de la prevención especial de la pena.” (p.21). Es por ello que es necesario destacar que:

Se trata de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que modernamente se incluyen en los códigos procesales, el cual tiene por finalidad evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento, es una forma de simplificación procesal que se sustenta en el principio del consenso, es además uno de los principales exponentes de la justicia penal negociada. (p.103).

Concluyéndose que la naturaleza jurídica del proceso de terminación anticipada, es una institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico penal, en forma alternativa y hasta preferente por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio, en igual forma se pronuncia la doctrina comparada.

Mendoza (2017) en su trabajo de investigación titulado “terminación anticipada y la vulneración del principio de imputación necesaria en los Juzgados de Investigación Preparatoria de San Román - Juliaca; 2012-2015” a través del método analítico tuvo como objetivo el de determinar la vulneración del principio de imputación necesaria, concluyéndose que “existe vulneración del principio de imputación necesaria desde la óptica de la legalidad de la pena, es decir existe desproporcionalidad en la imposición de las penas, los imputado al aceptar su responsabilidad penal, unos fueron sentenciados con penas muy benignas y otros con penas muy severas, a eso se suma la falta de pericia en el manejo del sistema de tercios por parte de los fiscales y el filtro de legalidad por parte del Juez de Investigación Preparatoria conforme al Acuerdo Plenario 5-2009 y el artículo 468°, inc. 6 del NCPP” (p.103)

1.2. Bases teóricas.

1.2.1 Proceso penal

El proceso penal se configura como el conjunto de actos procesales llevados a cabo con la finalidad de llegar a la verdad objetiva, el esclarecimiento de los hechos, y la sanción punitiva al imputado.

Es de señalar que la sanción punitiva no es la finalidad del proceso penal, pero si una consecuencia del mismo, al haberse demostrado con ello, la culpabilidad o inocencia de una persona que ha sido sometida al mismo, pasando por diversas etapas procesales, diversas diligencias en cada una de estas y actuaciones por parte de los sujetos procesales, dicha actividad se ciñe a los parámetros establecidos en las normas correspondientes, esto es, en primordial nuestro Nuevo Código Procesal Penal, de la mano con nuestra carta magna la que vela por el ejercicio correcto de la administración de justicia por parte de los operadores jurídicos.

Cabe señalar las opiniones de los siguientes autores, quienes nos proporcionan la concepción del proceso de la siguiente manera:

El autor Chaname (1995) en su libro menciona que el Derecho Procesal son en sí, una serie de normas las cuales trabajan entre sí para generar un camino ordenado, con un tiempo

determinado y otorgando un resultado eficaz y célere a las partes procesales, pues es el Estado, el que ofrece por medio de códigos adjetivos esta garantía procesal, con un ordenamiento en cada rama del derecho. (p.352)

Tal como refiere el autor precitado, efectivamente al contar el proceso con etapas, se debe entender que cuando se cierra una no se vuelve a abrir, pues pasa a la siguiente, a esto le consideramos llamar orden preclusivo, y en concordancia con las nuevas etapas reguladas por el nuevo código procesal penal, estas se configuran: Investigación Preparatoria, etapa Intermedia y Juzgamiento, dichas etapas están ligadas entre sí, y con una finalidad específica para cada una de ellas.

Siendo que la norma adjetiva será que regulará los procedimientos llevados a cabo, la forma y plazos para cada estadio procesal, siendo imprescindible su cumplimiento, caso contrario se acarreará la nulidad de lo actuado.

Asimismo, **García (1957)** advierte que, cuando hablamos de proceso penal, es aquel que garantiza una protección de derecho por medio de sus normas plasmadas en el código adjetivo penal, asimismo estas están directamente enfocadas en dar un célere procedimiento a favor de los sujetos procesales, pues el proceso penal radica en otorgar una calidad procesal que el Estado ha creado para resolver conflictos en aras de la protección de los bienes jurídicos plasmados en el Código Penal. (p.20)

El autor refiere que el proceso penal, también es visto como el medio sobre el cual una persona ejerce sus derechos, pues, efectivamente cuando vamos en busca de la justicia, accedemos instantáneamente al derecho y garantía constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva, en donde el Estado nos abre las puertas y acoge nuestras peticiones como las suyas, haciendo prevalecerlas mediante el proceso penal.

Pero no estamos ante cualquier proceso, pues el proceso penal para que sea efectivo, al igual que la tutela que se nos otorga, debe ser debido, adecuado, y conforme a las normas que lo regulan, con respeto a los principios constitucionales y derechos humanos.

Por otro lado, **Salas (2011)** dentro del sistema procesal penal nos encontramos con varias instancias jurisdiccionales, en donde los operadores jurídicos son los encargados de acreditar las diversas garantías y derechos a los sujetos procesales, asimismo entregarles un célere proceso

el cual está constituido en hallar soluciones, estas también se encuentran contempladas con otros sistemas adjetivos. (p.26)

En opinión de la investigadora, coincidimos con lo referido por los autores, pues todos coinciden que el proceso está configurado por un cumulo de actividades, actúa como medio idóneo de solución de conflictos, está dotado de procedimientos regulados por las normas competentes en materia penal, que hacen respetar los derechos de los justiciables

1.2.2. La pena

Ahora bien, hablemos de la pena como consecuencia de la instauración del proceso penal, así como la consecuencia jurídica del tipo penal, pues para cada delito que se encuentra tipificado en nuestra norma penal, se establece textualmente la pena a imponerse por la comisión del mismo, estableciendo los márgenes punitivos, del mínimo al máximo, y las penas accesorias a éste, tal como la pena de inhabilitación, o de multa.

Siguiendo esta línea de ideas, mediante el proceso penal lo que se va a demostrar es la inocencia o culpabilidad de una persona, y estando al último supuesto, esto es, culpabilidad demostrada del individuo en cuestión, se procede a condenarlo por los años establecidos en el tipo penal instruido en el caso en concreto.

Para ello, se deberá hacer un prognosis de pena, además de que el Juzgador deberá evaluar una serie de circunstancias para la imposición de la misma, evaluando si el procesado cuenta con circunstancias agravantes o atenuantes, privilegiadas, entre otras, y según sea el caso, encuadrar la pena a imponer en los tercios de pena correspondiente, pues como se sabe, se debe de realizar previamente la división del margen punitivo, en tercios: inferior, intermedio, superior, y de acuerdo a las circunstancias antes mencionadas, se impondrá la pena correspondiente.

Sin embargo, mucho se cuestiona si la pena impuesta es la correspondiente, pues sobre las sentencias condenatorias, recae los recursos de apelación, muchas veces cuestionando la culpabilidad o inocencia de las personas, y otras, específicamente por el quantum de pena, las que son consideradas excesivas o irrisorias.

Por ello, cabe mencionar lo que establece nuestro Código Penal al respecto de la pena; así bien en su Título Preliminar indica:

Artículo VIII.- Proporcionalidad de la Pena

La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.

Así bien, la pena debe responder proporcionalmente a la responsabilidad penal del procesado en el delito imputado, pues recordemos que una mala imposición, o, mejor dicho, una imposición de pena excesiva atentaría contra los fines de la pena, como lo es la resocialización del procesado, y consecuentemente su reinserción en la sociedad.

Pues de acuerdo a lo preceptuado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, la pena persigue fines, al igual que las medidas de seguridad, la que establece:

Artículo IX.- Fines de la Pena y Medidas de Seguridad

La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

Ahora, es de señalar lo que refieren los autores respecto a la conceptualización de la pena:

Al respecto **Rivera (2006)** Dentro del significado de la pena, esta se encuentra como una medida dictada por el aparato jurisdiccional competente, no solo verla como un castigo hacia la persona que comete un ilícito o falta las normas ya establecidas, sino como un anexo de la formalidad penal, es decir, la persona que infringes las reglas o normas dentro del ordenamiento penal deberá recibir una pena que restrinja un derecho, en este caso la libertad de tránsito. (p.183)

Así **Tejada (2009)** menciona Pues se tiene que la pena es un elemento del derecho penal que es la consecuencia un cometer un acto ilegal, asimismo, esta tiene un carácter de igualdad de sanción al hecho cometido, en tal sentido, esta se aplicara de igual forma al acto cometido o a la norma trasgredida. (p.139)

En consecuencia, la pena, es el reflejo del actuar delictuoso del procesado, quien al realizar el tipo penal se somete a la imposición de una sanción que deriva de su responsabilidad penal,

cumpléndose con los principios que la regulan, estaríamos ante una pena justa y proporcional; empero ¿a qué nos referimos con proporcional?, para ello, existe el llamado test de proporcionalidad, el mismo que pasaremos a analizar.

En tal sentido, el Código Penal Colombiana del año 2000 – Ley 599, en su artículo 4° menciona lo siguiente:

Artículo 4. Funciones de la pena. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.

En este mismo sentido, el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, en su artículo 52° hace referencia a lo siguiente:

Artículo 52.- Finalidad de la pena. - Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.

1.2.3. Función preventiva de la pena

La función preventiva de la pena es una postulación que previene un daño o peligro a los bienes jurídicos protegidos por nuestro ordenamiento pena, es decir que trabaja en la prevención el cual se encarga de evitar una vulneración a la protección dada por nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, el autor **Mir Puig (1982)** Esta institución jurídica, tiene básicamente un objetivo que es prevenir el actuar ilícito de la sociedad; sin embargo, la comunidad tiene que tener en cuenta que la pena viene a tener un carácter esencial que es la prevención de actos contra las normas, es así que la persona poco a poco va generando un pensamiento de prevención social, asumiendo que, si comete un acto contra las normas o el ordenamiento penal, esta recibirá un castigo.

Finalmente, a opinión del investigador tenemos que la función preventiva de la pena es la capacidad que tiene esta en generar una idea o concepto en la sociedad, el cual no debe de cometer actos delictivos o vulnerar los bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento penal, en tal sentido, dichos actos ameritarían una pena que contiene la vulneración de algún derecho fundamental, que en la mayoría de casos es la libertad.

1.2.4. Función protectora de la pena

Esta función está fundamentalmente dirigida a la protección de la sociedad, puesto que, al imponerse una pena al condenado, este realiza funciones el cual tiene como objetivo la resocialización e inserción nuevamente a la sociedad, en tal sentido la función protectora de la pena tiene como principal objetivo un resguardo social.

Para el autor **Reyes (1978)**, en su libro hace referencia a la función protectora de la pena, el cual indica que si bien es cierto que este postulado genera un resguardo a la sociedad como antes lo habíamos mencionado al privar de la libertad o vulnerar algún otro derecho fundamental del reo para con la sociedad y naciendo una seguridad, también esta función genera una protección al mismo reo, puesto que se realizan labores de rehabilitación, resocialización e inserción a la sociedad.

De Amat (2017) se entiende que el fin preventivo de la pena es generadora conciencia en la comunidad, ya que, al tener una sanción, esta hace cambiar el pensamiento de la sociedad conforme a los actos que realiza, es decir, que crearía la mentalidad de que si el sujeto realiza actos ilícitos. En tal sentido, para realizar prevención de actos en contra de la norma, se debe actuar dentro de la psicología de las personas con la finalidad de prevenir delitos.

Finalmente, a opinión del investigador entendemos que la función protectora de la pena, no solo protege a la sociedad de actos delictivos sino también de una característica esencial que es la rehabilitación y resocialización del reo.

1.2.5. Función resocializadora de la pena

Una de las funciones de la pena, es la resocializadora, que tiene como objetivo principal la de rehabilitar al reo y que posteriormente sea posible su inserción a la sociedad nuevamente. Es por ello que esta función está enfocada en el reo.

Así pues, los autores **Muñoz y Rodríguez (2009)**, en su tesis, hace referencia acerca de la función resocializadora, por lo que indica que este postulado se encarga de adaptar al reo a la sociedad mediante la resocialización, el cual se encarga de educar y rehabilitar al mismo, para que en un futuro pueda ser insertado a la sociedad que alguna vez vulneró.

Hernández (2017) si bien es cierto, que una sentencia conlleva a una pena en mucho de los casos efectiva, la cual se priva de la libertad, debemos tener en cuenta que uno de los fines de la pena no solo es la reinserción social del reo, sino que primordialmente antes de ello, debe resocializarse dentro del establecimiento penitenciario. El fin resocializador del reo es uno de los más importantes, ya que sin que se cumpla este, no se podría realizar una reinserción a la sociedad.

Finalmente, es necesario indicar que la resocialización del reo va enfocada a un concepto de rehabilitación social del mismo, es decir que solamente el reo es el beneficiario de este. La pena pues, de acuerdo a esta función dejaría de ser una sanción propiamente dicha por lo cual se enfoca también en la rehabilitación y resocialización al que se le aplica.

1.2.6. La fijación de la pena en la terminación anticipada

El Proceso Penal Peruano a lo largo de su evolución a nivel nacional ha presentado diversas problemáticas, tanto de carácter formal, así como lentitud y sobre carga procesal lo que en definitiva ha venido afectado a la colectividad; en razón de ello en el nuevo Código Procesal Penal se instauró la figura de la Terminación Anticipada- simplificación procesal llamada comúnmente, institución consensual basada en el consenso entre Fiscal y el imputado respecto a la culpabilidad, la pena y demás consecuencias accesorias, lo que fue utilizado como método de descarga de casos, que permitan lograr en mera cuenta una disminución en la cantidad de procesos sin resolver.

Uno de los beneficios de la aplicación de la Terminación Anticipada, en su mayoría de casos es que el acuerdo que se tiene con el representante del Ministerio Público, es la reducción de la pena, o la imposición de una pena suspendida, es por ello que la aplicación de este proceso especial no solo otorga beneficios al imputado, sino también que agiliza la carga procesal y evita mucho tiempo en un proceso.

Por ello consideramos que la naturaleza jurídica de la terminación anticipada radica no solo en la reducción de un sexto de la pena establecida en la norma penal, sino también en la descarga procesal y en la relación cercana con el derecho premial y los principios de legalidad procesal, celeridad, igualdad y consenso.

Con respecto a la fijación de las penas en la terminación anticipada cabe referir en este punto que el código penal en su artículo IX del Título Preliminar señala que la pena tiene fines de prevención, protección y resocialización; por lo que bajo ese supuesto se debe partir a fin de fijar una pena arreglada a ley.

Ahora bien en el Acuerdo Plenario N° 5-2009, se indica en el Fundamento 13° lo siguiente “La determinación de la pena debe respetar los ámbitos legales referidos tanto a la configuración de la pena básica –definida como la configuración del marco penal establecido por el tipo legal y las diferentes normas que contienen las circunstancias modificativas de la responsabilidad genéricas, sean agravantes y/o atenuantes-, como al establecimiento de la pena concreta o final –que es el resultado de la aplicación de los factores de individualización estipulados en los artículos 45° y 46° del Código Penal, siempre dentro del marco penal fijado por la pena básica y a partir de criterios referidos al grado de injusto y el grado de culpabilidad.

En el Fundamento 14°. El artículo 471° NCPP estipula una reducción adicional acumulable de la pena de una sexta parte. Cabe puntualizar que el acuerdo plenario hace referencia literalmente a un sexto de la parte como un beneficio premial al sentenciado, (sustento jurídico establecido por el legislador), por lo que el Juzgador (Juez Penal) se ciñe únicamente a ello, apartándose a criterios de proporcionalidad que a nuestra consideración bien puede ser aplicados en cada en concreto, dejando a salvo la discrecionalidad de los juzgadores.

A opinión de la investigadora se considera que es necesario la aplicación del test de proporcionalidad en el procedimiento de terminación anticipada en todos los delitos salvo las excepciones ya establecidos por la norma (Ley 300838 y 30963), con la finalidad de que las sanciones penales emitidas en las sentencias (aplicación de la pena en concreto) no tengan sean arbitrarias e ilegales, ajustándose en todo momento a derecho, es decir no sean extremadamente benignas, ni altamente excesivas, que el sistema de justicia puedan sancionar con penas ajustadas no solo al derecho penal si no a los derechos constitucionales.

Principios que la regulan, estaríamos ante una pena justa y proporcional; empero ¿a qué nos referimos con proporcional?, para ello, existe el llamado test de proporcionalidad, el mismo que pasaremos a analizar.

En tal Sentido, en nuestra legislación la terminación anticipada se encuentra regulada en nuestro ordenamiento penal, sin embargo, su aplicación viene a ser una negociación entre el representante del Ministerio Público y el imputado, en donde se llegan a un acuerdo de partes, es decir, que el acuerdo que se llega en audiencia puede ser una pena efectiva o suspendida. Es aquí donde el Juez actúa de manera autónoma y valorando el acuerdo puede imponer una pena diferente o respetarlo.

En tal sentido el I Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Huancavelica de fecha 23 de octubre de 2008, muestra que en la primera posición Si es posible que el Juez opte por una pena suspendida a la acordada en la terminación anticipada como una efectiva. Mientras que en la segunda posición No es posible que el Juez opte por una pena suspendida a la acordada en la terminación anticipada como una efectiva.

La primera posición del I Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Huancavelica de fecha 23 de octubre de 2008 tiene como fundamento lo siguiente:

Hay casos en el cual, el representante del Ministerio Público y el inculcado acuerdan imponer una pena efectiva; verbigracia dos años de pena privativa de libertad efectiva. El Artículo 471

del Código Procesal Penal, establece que el imputado que se acoja a éste proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte; además, este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión. Es decir, la pena de dos años de privativa de libertad debe reducirse una sexta parte y adicionalmente podrá reducirse por confesión sincera. En resumidas cuentas, podrá aplicarse inclusive por debajo de un año ya que es potestad del Juez Penal. Entonces atendiendo a que la pena es mínima, sería posible que el Juez disponga la suspensión de la pena, contraviniendo el acuerdo en el sentido que era con carácter de efectiva. Más aún si el Inciso 5) del Artículo 468 del nuevo Código Procesal Penal, establece solamente que se podrá acordar “inclusive la no imposición de una pena efectiva”; que, por el principio de favorabilidad y legalidad, no debe interpretarse en contra del procesado, por tanto, dicha posibilidad solo es para acordar la no imposición de una pena efectiva y no para acordar una pena efectiva.

La segunda posición del I Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Huancavelica de fecha 23 de octubre de 2008 tiene como fundamento lo siguiente:

Hay casos en el cual, el representante del Ministerio Público y el inculcado acuerdan imponer una pena efectiva; verbigracia dos años de pena privativa de libertad efectiva. Siendo así, el Juez no puede aplicar una pena diferente a la acordada, por no estar dentro de sus potestades. Entonces atendiendo a la propuesta Inter-partes no es posible que el Juez disponga la suspensión de la pena, en consideración a que se contravendría el acuerdo en el sentido indicado.

Finalmente, la posición de que se puede hacer efectiva la implementación de una pena suspendida por encima del acuerdo de terminación anticipada acordada por las partes sobre una pena efectiva, puede ser cambiada, el Aquo está en esta facultad.

1.2.7 Test de proporcionalidad

Así bien, teniendo en cuenta lo que proscribe nuestro código sustantivo, en su artículo VIII del Título Preliminar, esto es, que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, es evidente que la pena debe estar en atención al daño causado, así como que su valoración se lleva mediante un test de ponderación, por parte del legislador y del juez, los mismos que se

componen en la idoneidad de la pena, necesidad y proporcionalidad propiamente dicha, a continuación, se explicará cuáles son:

- Sub Principio de Idoneidad: El medio debe facilitar la obtención del fin, la medida que emplee el Magistrado debe cumplir con los fines de la pena, ello debe ser proporcional en base al actuar ilícito cometido; se da la relación entre el medio legislativo y su finalidad.
- Sub Principio de Necesidad: Dentro de este sub principio entran a tallar los mecanismos alternos para la solución de un conflicto, para ello se deberá analizar si se puede optar por un instrumento alternativo dependiendo del caso, como también se analizará si la imposición de una pena es necesaria para evitar que el autor vuelva a reincidir en el mismo delito.
- Proporcionalidad propiamente dicha: Podemos definirlo como una ponderación de intereses contrapuestos, primeramente, se evaluará el principio de legalidad, y por otro lado se tendrá el respeto a la dignidad y libertad del imputado. Sin embargo, se presentan problemas cuando se prefiere a uno y se deja de lado otro derecho, es por ello que cuando varios derechos colisionan, se deben preferir a algunos y suprimir otros, esto pasa constantemente cuando se inicia un proceso penal.

Al respecto, **Bramont Arias (2002)** en su investigación menciona que esta sanción tendrá que ser de igual forma al daño que en su actuar el sujeto activo genera en el sujeto pasivo, aunado ello también se debe tener en cuenta la repercusión que se tiene contra la comunidad, finalmente se debe realizar una valoración para que el operador jurídico tenga en cuenta una correcta aplicación de la sanción.

Ahora bien, la terminación anticipada resulta ser un proceso especial contemplado en nuestro Nuevo Código Procesal Penal del 2004, pero además de ello, resulta ser un mecanismo de simplificación procesal, pues por su naturaleza ayuda a acelerar la justicia en el caso en concreto.

En forma de conclusión se puede decir que la normativa reconoce al Magistrado la facultad que posee al imponer una sanción penal, la misma debe guardar una relación entre el daño causado y el bien jurídico; sin embargo, el Legislador se verá limitado por diversos principios entre ellos el principio de proporcionalidad, con ello se buscará que no abuse de la potestad que posee.

1.2.8. Derecho penal premial

Cuando hablamos de derecho penal premial, nos referimos en esencia los privilegios y beneficios que son otorgados al reo por medio del derecho penal, es decir que la herramienta necesaria que tiene el ámbito penal es la colaboración eficaz por la cual se realiza un intercambio de datos por beneficios penitenciarios.

Asimismo, el **autor Sánchez (2005)** pues el derecho premial se centra más en ofrecer una compensación a las personas que infringen ilícitos penales, en el sentido que en su mayoría estas se acogen a un actuar de arrepentimiento que en su defecto, dejarían de actuar infringiendo las normas que la sociedad tiene en un conjunto de códigos, pues es el derecho premial en que se encarga de beneficiar el actuar positivos de los sujetos activos.

En opinión del investigador, afirmamos lo que nos indica, ya que por medio de la colaboración eficaz es en donde se puede aplicar los beneficios que, a cambio de aportación para el esclarecimiento de los hechos, estos se pueden aplicar de acuerdo a la decisión de los operadores.

En este sentido el autor nos menciona que el derecho penal premial solo se enfoca en otorgar un “premio” al reo a cambio de actos que contribuya en contra de la criminalidad, asimismo el autor también menciona que, en el derecho penal, así como existen penas que pueden restringir derechos también puede otorgar de manera positiva beneficios a cambio de conductas que este las considera relevantes para una investigación.

Así mismo el **Castillo (2018)**, El derecho premial, es sin lugar a dudas una institución que favorece no solo al sujeto pasivo sino también a los órganos procesales, es así, que cuando entendemos que existe una conducta que favorece al proceso, evitando así, carga procesal y juicios que pueden durar mucho tiempo, se otorga beneficios que son bien adjudicados al sujeto que cometió el ilícito. El derecho premial no solo se enfoca en la colaboración en el proceso, sino también en un buen comportamiento por parte del sujeto activo.

En opinión al investigador y de acuerdo con lo antes citado, debemos recalcar que el derecho penal premial es una atribución al beneficio que se le otorga al reo por acciones que beneficien tal vez a una investigación o el mismo, es decir que ciertos comportamientos tienen un beneficio penitenciario dependiendo de las normas de cada institución carcelaria.

En tal sentido, coincidimos que lo que se busca en el derecho penal premial no solo es un beneficio a colaborador, sino también una simplificación de investigación y del proceso, pues este facilita en su mayoría de casos detalles que aseguran un proceso bandeándonos en la celeridad.

En ese mismo sentido, el derecho penal premial en su totalidad, es un conjunto de beneficios que no solo ayudan al beneficiario de este, sino también a que se lleve un proceso en base a la celeridad, otorgando beneficios penitenciarios a los reos que se acojan a colaborar con el esclarecimiento de los hechos.

En este trabajo de investigación podemos afirmar que la terminación anticipada no solo se da para simplificar el proceso penal, debemos saber cuál es el contexto del porque se da una terminación anticipada, analizando los comentarios de los autores antes señalados podemos afirmar que el entorno de la terminación anticipada es un beneficio procesal que se le otorga a la persona para evitar años de proceso, aunado a ello podemos referirnos también que existe un beneficio dirigido a estos, todo con base del derecho penal premial que es conformado por una gama de beneficios penitenciaos y procesales.

Pues de acuerdo con lo antes mencionado, estamos delante de un caso concreto el cual nos menciona que se basa el derecho penal premial, que singularmente se enfoca en esclarecer los hechos y otorgarle un beneficio al reo que pueda ayudar en las investigaciones sea policial o fiscal, asimismo nos encontramos dentro de una figura e institución que busca no solo otorgar beneficios sino el evitar los hechos ilícitos que pudieran cometerse.

Finalmente, debemos tener en cuenta que esta institución es la base de la investigación y obtención de datos, pues sin esta no podemos negociar indicios que son fundamentales para la investigación con el objetivo del esclarecimiento de los hechos.

1.2.9. Principios Del Derecho Premial

Dentro del Derecho premial encontraremos principios que tendrán que ser valorados por las autoridades para que se le conceda dicho Derecho al imputado, quien asume un papel de arrepentimiento y decide hacer una confesión para acceder a este beneficio.

- **Eficacia**

La eficacia procesal es un principio procesal fundamental, su forma es de carácter explícito como implícito, según nuestro ordenamiento jurídico; a través de este principio se logrará conducir la estructura y el manejo del proceso.

La información que será proporcionada por el imputado debe ser de valor, debe contener veracidad; si en caso hubiese más personas involucradas en el delito será el imputado quien ayude a que se dé con el paradero de los demás responsables; de esta manera el imputado podrá ser acreedor de los beneficios que brinda el Derecho Penal Premial, el mismo debe presentar algún tipo de prueba al momento de involucrar a los otros autores o cómplices para asegurar a las autoridades que todo lo que está declarando sea cierto; es así como la resolución que se dará a tal conflicto será eficaz, puesto que de por medio se encuentra el arrepentimiento del autor y la reparación del daño que causó a la víctima y en caso de bandas criminales, también se tiene el testimonio de uno de los autores.

- **Oportunidad**

La confesión que dará el imputado debe ser dado en un momento bueno para que se pueda producir el efecto deseado que se encuentra determinada en la ley, no podría confesar el delito cuando el proceso ya está por concluir sería inoportuna la confesión. Cuando se brinda por parte del imputado una información tardía, no va a generar beneficio alguno, puesto que ya se ha descubierto el delito en general. Lo que el imputado causará es que se retrase el proceso si no llega a confesar el delito y exponer las pruebas esenciales que acrediten de que hubo más autores o cómplices, como se mencionó, si lograrse a dar una información de carácter esencial pero ya se encuentra dentro del proceso penal no podría acogerse al proceso especial, más si, su colaboración será valorada por el Juez al momento de dictar la sentencia.

Sobre todo, desvirtuará el proceso, es por ello que resulta conveniente que realice la confesión y colaboración en la primera etapa del proceso ya que así estaría contribuyendo con las autoridades jurisdiccionales, sobre todo para dilucidar el caso concreto y desarticular bandas criminales, es a raíz de ello que estaría accediendo a los beneficios que brinda el derecho premial.

- **Proporcionalidad**

El no aplicar debidamente este principio de proporcionalidad provocaría grandes problemas dentro de un proceso, se debe dar el equilibrio perfecto en un proceso con la finalidad de proteger los derechos o el bien jurídico protegido, como también, los medios empleados han de ser aplicados deben ser razonables.

Como se mencionó el derecho premial otorga un beneficio a los que deciden acogerse a dicho derecho, para ello la información que será brindada por el sujeto activo debe ser de gran ayuda, desde dicho momento se deberá medir el beneficio que solicita el peticionante junto con la información veraz y oportuna que brindó a las autoridades, es por ello que se debe medir con suma precisión la colaboración para poder dar el beneficio penal adecuado a cada situación que se presente.

Por ello, puede que el imputado quiera que se le exima totalmente la sanción penal pero quizás la información que él brindó solo le permitirá que la pena sea reducida, en base a ello suele aplicarse la justicia conmutativa que se refiere a que conforme la persona da, va a recibir, en estos casos se refiere a la penalidad.

- **Comprobación**

Con este principio lo que se buscará es la verificación de la información que fue brindada por el colaborador, quien examinará dicha información será el Fiscal o la Policía Nacional, según lo ordene el Fiscal, de modo que no es suficiente con el testimonio del imputado, tiene que estar sustentado con pruebas que garanticen los hechos delictivos que cometió, ya sea brindando los

datos personales de las personas que están involucradas con el delito, o el lugar en donde se encuentran; estas pruebas que van a sustentar lo que el imputado afirma y presenta será revisado por el Fiscal y a su vez valorado para luego pasar por el Juez.

- **Formalidad**

Para que se pueda dar inicio a este procedimiento, el imputado debe mostrar su voluntad para acogerse a los términos que se le impongan por dicho proceso, debe darse una manifestación expresa de su parte ya que acogerse a este proceso será muy beneficioso para él.

Este procedimiento tiene normas establecidas que deben ser respetadas por las autoridades en la ejecución para con el imputado, todo lo ejecutado debe estar manifestado en el acta, desde el inicio del proceso hasta que se pueda dar la aprobación judicial.

- **Control Judicial**

Si bien es cierto, la investigación preparatoria es guiada por el Fiscal, empero, es fundamental la aprobación del Juez de Investigación preparatoria sobre el acuerdo que se realizó entre el Fiscal y el imputado, será el Juez quien ejerza un control de legalidad sobre dicho acuerdo, a través de los años de experiencia que tenga el juez y su sana crítica, valorará dicho acuerdo con las observaciones correspondientes del acta, los beneficios que le han sido otorgados al imputado por acogerse al Derecho Premial, es el Juez quien dará la última decisión, si aprueba o no el acuerdo, el Juez es quien tiene la facultad de dictar sentencia al imputado sobre los efectos de la resolución.

- **Revocabilidad**

Como se mencionó, los beneficios que otorga el Derecho Premial por la colaboración del imputado deben ser aprobados por el Juez Penal, sin embargo, en dicha resolución se encontrarán términos los cuales deben ser cumplidos por el imputado, de lo contrario, si se

llegase a incumplir cualquier condición impuesta al imputado, se revocará el beneficio que adquirió y se encuentra estipulado en la sentencia.

1.2.10. Derecho A La Dignidad

Este derecho se encuentra regulado en el art. 1 de nuestra Constitución Política, por ende, le es inherente a toda persona; es así como el derecho a la dignidad reconoce que todas las personas poseen las mismas capacidades para poder realizarse humanamente, tal como se encuentra plasmado en nuestra constitución, el fin supremo de toda sociedad es que se respete la dignidad de la persona, ya que con ello se estaría garantizando que vivimos en un Estado Constitucional de Derecho, el cual se rige por valores.

El sujeto poseedor de la dignidad es la persona, la cual se encontrará dividida en su dimensión corporal como racional; la dignidad es el pilar fundamental para la creación de valores en nuestra sociedad, asimismo, este derecho permite que el hombre pueda defenderse puesto que con ello se estaría evitando a que la persona sea manejada al antojo del Estado.

Podemos concluir expresando que la dignidad no solo sirve como un pilar fundamental para la creación de varios derechos, sino que también sirve como variable para el Estado y la sociedad; con este principio se permite que el hombre pueda desarrollarse en la sociedad libremente.

En la actualidad la dignidad mantiene una definición jurídica que será interpretada acorde a la denuncia planteada, es por ello que este derecho no mantiene un concepto determinado, por lo contrario, la dignidad desde un punto de vista dogmático es considerado como una virtud, mientras que para la jurisprudencia resulta ser ambiguo puesto que una decisión dada por el Magistrado puede resultar digno para algunos e indigno para otros ciudadanos.

Considerada además una clausula intangible, ya que es pilar de valores y principios sociales, al respecto el Dr. Landa expresa que este principio rector orienta el accionar legislativo, gubernamental y jurisprudencial del Estado de forma negativa o positiva:

Positivamente, en la medida que todos los poderes y organismos públicos deben asegurar el desarrollo de la dignidad humana en los ámbitos del proceso legislativo, judicial y administrativo. Negativamente, en cuanto deben evitar afectar la dignidad humana a través de las leyes, resoluciones y actos administrativos que emitan, ya que todos los poderes públicos están vinculados directamente a la Constitución en un sentido formal y material. (p. 17).

Al respecto este derecho se encuentra regido por funciones constitucionales, a continuación, se explicará y se hará mención cada una de ellas:

- **Función Legitimadora**

Se encuentra compuesto por dos funciones; la primera es la función constitucional material y la segunda es la función constitucional instrumental; la primera establece que dicha función es la base del ordenamiento de una sociedad, es por ese motivo que se pone a tal derecho como constitucional; mientras que la segunda se basa en la relación que entablará la dignidad con nuestra Carta Magna, la cual debe comprenderse que el reconocimiento de tal derecho tendrá una gran influencia en el ámbito social, económico y cultural en nuestra nación.

- **Función Ordenadora**

Se dice que tiene una función ordenadora porque va a ordenar las actuaciones de los poderes públicos y privados, con ello se garantiza que no se cometan infracciones directas o indirectas contra la persona.

- **Función Temporal**

La dignidad comprende a una función temporal por el hecho de que la sociedad al pasar de los años va cambiando y con ello cambian los principios y costumbres, es por ello que este derecho en medida que sea insertada en una época se tendrá que someter a las ideas sociales políticas y culturales de ese tiempo.

- **Función Esencial**

Con ello se hace referencia a que el derecho a la dignidad es un principio imprescindible en todo Estado Constitucional Democrático, ya que al faltar ello dentro de nuestra Carta Magna se

estarían faltando diversos Derechos inherentes a la persona; es así como esta función esencial dará sentido de unión a una sociedad.

- **Función Integradora**

Lo que busca la dignidad es promover la unión de la sociedad, la misma se caracteriza por ser dinámica y por ello es que las personas tienen la facultad de transformar la propia realidad, es a través de este accionar que se da el consenso entre las personas.

- **Función Libertaria**

Este derecho asegura dicha función ya que con ello se da la libertad y autodeterminación de la persona.

1.2.11. Terminación Anticipada

Para bordar el presente acápite comenzaremos definiendo el término de la “Terminación anticipada”, es un mecanismo que va a proporcionar la celeridad en un proceso penal dándose así la respuesta rápida al crimen que se cometió, el fin que tiene este sistema especial es reducir la carga procesal que existe en nuestro sistema penal para que así disminuya el exceso de reos en las cárceles.

Este sistema fue creado por la necesidad que existe en nuestro país de resolver conflictos o casos de manera rápida y eficaz, a través de este sistema no se vulnera los derechos que posee el imputado por lo contrario se busca la manera de crear una solución en la cual las partes (Estado, agraviado e imputado) queden de acuerdo con la decisión que se ha de tomar. Si bien es cierto esta medida fue creada para acortar el plazo de un proceso, pero esta medida especial se puede aplicar para todo delito caso contrario dicte la ley, pero se sabe que en casos más controversiales y complejos como es el caso de homicidio.

El imputado se ve beneficiado con este sistema ya que la ley le otorga una reducción de pena por el hecho de confesar el delito, no basta con esto también reciben una reducción de pena por acogerse a la terminación anticipada que reduce hasta la sexta parte de pena.

A través de la terminación anticipada se consigue justicia de una manera más rápida y eficaz, a medida que se acelera el proceso se estaría aplicando el principio de consenso, pero siempre se respeta el principio de legalidad por lo tanto a pesar que se tome este proceso especial ante un caso también se tiene que seguir su procedimiento.

El Código Procesal Penal Colombiano, en su artículo 348 menciona lo siguiente:

“Artículo 348. Finalidades. Con el fin de humanizar la actuación procesal y la pena; obtener pronta y cumplida justicia; activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito; propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto y lograr la participación del imputado en la definición de su caso, la Fiscalía y el imputado o acusado podrán llegar a preacuerdos que impliquen la terminación del proceso. El funcionario, al celebrar los preacuerdos, debe observar las directivas de la Fiscalía General de la Nación y las pautas trazadas como política criminal, a fin de aprestigiar la administración de justicia y evitar su cuestionamiento.”

Como es de ver, el Código Procesal Penal Colombiano, habla de una negociación y una participación del ciudadano el cual el funcionariopúblico debe establecer las condiciones para que la Terminación Anticipada se pueda realizar y llevar a cabo sin ningún contra tiempo.

1.2.11.1. Antecedentes De La Terminación Anticipada

La terminación anticipada tiene como origen dos fuentes históricas, vertientes del principio de consenso: el plea bargaining del sistema norteamericano y el patteggiamento del sistema italiano.

Barona Vilar, Silvia (1994) el plea bargaining es considerado como un acuerdo el cual el investigado, reconoce su culpabilidad ante el órgano jurisdiccional, asimismo, mediante este reconocimiento el operador jurídico llega al consenso de que reducción notoria de la sanción, todo esto a cambio de que el proceso sea terminado anticipadamente y no generar una carga procesal.

Doing Yolanda (2004) El patteggiamento, este postulado es considerado por la doctrina italiana como premial, es decir, existe una negociación entre los operadores jurídicos y las partes, hasta llegar a un acuerdo, en tal sentido el Aquo mediante una regla de establecida en el ordenamiento penal aplica una sanción que beneficie a ambas partes, finalmente dentro de este beneficio existe no solo una reducción considerable de las penas, sino que también obtiene otras utilidades.

Pero nuestro sistema penal y los diversos países de Latinoamérica no conocían de este nuevo sistema empleado en Norteamérica a excepción del Estado Colombiano quien fue el primero que incorporó la terminación anticipada a su sistema penal. Este proceso de reducción es fundamental hoy en día en todos los países ya que sirve de gran ayuda al Estado para la resolución de conflictos en menor tiempo y de una forma eficaz.

Anteriormente en nuestra legislatura nacional el proceso de terminación anticipada solo era aplicado para determinados casos, es así como se situaba en la Ley N°26320, en él se encontraba expreso que solo procedía para delitos de tráfico ilícito de drogas y para la totalidad de delitos aduaneros. Sin embargo, fue en el año 2006 donde se implementó en el CPP que la terminación anticipada se encontraría regulada desde el art.468 al 471 la cual aplicaba para todos los delitos.

1.2.11.2. Ante La Lentitud Del Sistema Procesal: La Terminación Anticipada

Antes de que se implementara este mecanismo alterno teníamos un sistema ineficaz, totalmente lento y se veían resultados poco beneficiosos para las personas que hacían su demanda porque como dice la frase “Justicia que tarda no es justicia”, sin embargo, desde el año 2006 que se aprobó la implementación de la terminación anticipada para todos los delitos, tuvimos como resultado de este nuevo sistema el efecto fue eficaz ante tanta carga procesal.

Tanto en los casos de naturaleza penal como civil las cifras de los procesos anualmente van en aumento, y a esto le sumamos el tiempo de demora del proceso, por ejemplo, un proceso civil simple tiene una duración de 2 años a más en su mayoría de casos a esto es sumado el dinero que se va a gastar durante todo este tiempo que en su mayoría aproximadamente sobrepasa los 1.500 dólares en la totalidad del proceso, pues sabemos que no es un dato novedoso esta dilatación del proceso en el ámbito civil, lo mismo pasa con el sistema penal ya que su proceso también es igual de tardío a esto se le agrega la carga procesal que tienen las instituciones judiciales, puesto que conforme pasa el tiempo las denuncias ascienden.

No es noticia nueva que las instituciones tienen un exceso de cargas procesales, tan solo en Lima en el año 2017 se registraron aproximadamente 177, 517 denuncias, a esto se le agrega la ineficacia procesal, ante ello las personas que forman parte de un proceso siguen haciendo gastos económicos y a pesar que presentan los papeles que se le solicitan, y asistan a las audiencias sienten que aún no se hace justicia para ellos; a todo ello se acopla que el Estado cuenta con sus recursos limitados que brinda a los demandantes.

Este proceso de aceleramiento va a permitir obviar aquellos implementos o recursos que el Estado tiene un déficit o carece, el sistema procesal común es muy lento ante la excesiva carga procesal, pero el problema aumenta cuando atenta contra la tutela jurisdiccional tanto del imputado como del denunciante; en el denunciante porque quiere una respuesta rápida y efectiva pero por el contrario recibe una respuesta lenta y siente que no se está haciendo justicia, y en el imputado, este va a sentir que el tiempo pasa y no tienen una respuesta concreta más si sigue detenido y esto se agrava cuando el imputado resulta ser inocente.

He, así como se introduce parte del derecho norteamericano a nuestro sistema judicial para tomar medidas que en dicho estado resultaron efectivas, es a raíz de ello que las personas que optan por este proceso de terminación anticipada, quedan satisfechas porque se cumple el principio de celeridad procesal, esto es un ahorro de tiempo esfuerzo y dinero en las actuaciones procesales con el propósito de lograr de lograr un proceso más eficaz.

En consecuencia, la terminación anticipada es vista como un instrumento o un mecanismo alternativo que dará celeridad al proceso y otorga algunos beneficios al imputado, asimismo, dentro de nuestra legislación procesal penal encontramos otros mecanismos alternos, de los cuales se hará mención a continuación.

En primer lugar, tenemos al principio de oportunidad en el cual el Ministerio Público se retiene de poner una carga penal a aquellos delitos que son de menos gravedad para la sociedad, en el cual pueden tomar otras medidas, pero el de una pena es innecesario.

En segundo lugar, tenemos a los acuerdos reparatorios, con esta figura se llega a la aceptación por los cargos del reo, el procesado acepta todo lo que se le imputa, y así se crea un proceso más abreviado, esta figura va de la mano con el principio de oportunidad.

En tercer lugar, tenemos a la terminación anticipada, que vendría a ser una modalidad aceleradora en un proceso, por ende, a través de esta figura se podría obviar la realización de pruebas ya que el imputado para esto ha de hacer una confesión del delito acontecido.

Y, por último, tenemos la figura de la Colaboración Eficaz, a través de esta figura vemos el carácter de hacer negocios con las partes de dicho caso ambas defendiendo su postura y exigiendo lo que es justo para ellas, como elemento fundamental se da el derecho premial dentro de esta figura, sin embargo, para ello el imputado a tenido que brindar información esencial para que se descentralizar bandas criminales.

1.2.12. Proceso De La Terminación Anticipada

El procedimiento para una terminación anticipada comienza por el imputado quien va a solicitar de manera formal este proceso especial al Ministerio Público, el Fiscal encargado de tal caso va a tener una junta previa con el imputado y su abogado para llegar a un acuerdo provisional de la pena y de la reparación civil haciendo una solicitud conjunta; vale recalcar que son válidas las juntas informales.

Dicha solicitud será presentada al juez de la investigación preparatoria, precisamente en esta etapa encontramos el principio de publicidad, por ende, se debe dar a conocer el avance del proceso a los abogados y sus patrocinados por el plazo de 5 días dentro de estos se tendrán que pronunciar ambas partes para formular sus pretensiones.

Luego se realizará una audiencia de carácter privado, pero siempre ambas partes deben estar de acuerdo con la solución que se le dará ante un caso de lo contrario no se realizará con éxito;

para la audiencia es fundamental contar con la presencia del fiscal, el abogado y su patrocinado, no es imprescindible la presencia del resto de sujetos.

Primeramente, el Fiscal presentará el cargo contra el imputado que será consecuencia de la Investigación Preparatoria, este aceptará o rechazará los cargos que se le imputan, el juez tendrá como responsabilidad informar al procesado de las consecuencias y beneficios como también las limitaciones que tiene, luego el imputado tendrá que declarar si está de acuerdo o no está de acuerdo con la reparación civil y su responsabilidad, después de esto se pronunciarán los asistentes.

Como consecuencia del debate ambas partes serán exigidas por el juez a llegar a un acuerdo para así poder suspender la audiencia por llegar a un acuerdo, dentro de esta audiencia no se permite presentar pruebas. El imputado y el Fiscal llegan a un acuerdo de los cargos aceptados, después de 48 horas el Juez dictará una sentencia siempre y cuando los términos acordados sean razonables y brindan suficiente convicción, anunciando así que a todo lo mencionado están de acuerdo las partes con la solución final, sin embargo, esta sentencia final puede ser apelada por los demás sujetos procesales.

1.2.13. Beneficios Que Brinda La Terminación Anticipada

Si se logra un consenso va a resultar beneficioso para el imputado ya que se ahorrará tiempo del proceso ordinario que resulta ser ineficaz, con este proceso especial el imputado quedará libre de antecedentes penales y esto no solo resulta conveniente al imputado, también resulta beneficioso para el Sistema Judicial ya que contarán con menos carga procesal, asimismo, se resolverán casos con mayor celeridad y pondrán más importancia a aquellos delitos de mayor gravedad.

Por lo que la terminación anticipada, la persecución penal llega anticipadamente a su término, omitiéndose la realización de actos formales de la etapa intermedia y juzgamiento, propios de un proceso penal común, imponiéndose una sanción penal y reparación civil. Es así que no solo las autoridades tendrán un proceso menos que conocer, sino que además se obtendrá mayor tiempo para el estudio de otros casos que revistan de mayor gravedad. Dispondrán de mayor tiempo para la investigación y Juzgamiento de otros casos de igual o mayor gravedad.

Vemos también casos donde no se da una pena efectiva esto beneficia también al Estado como al Imputado ya que su reinserción a la sociedad se dará de una manera más sencilla y para lo cual no tendrá que estar en prisión y podrá remediar su delito cometido con otras medidas de seguridad o una reparación civil, al Estado le beneficia ya que las cárceles están saturadas de reos y es conveniente que solo estén presas aquellas personas que realmente han cometido delitos graves en el cual una terminación anticipada no es una vía correcta.

El imputado al escogerla vía de terminación anticipada tiene como beneficio según el artículo 471 del CPP conseguir una rebaja de la pena hasta una sexta parte, a lo cual se agrega la reducción de la pena si el imputado hace una confesión sincera, a través de esto se continua el proceso investigatorio para así corroborar si es verdad lo que el imputado señala para que así se pueda concluir el proceso.

La terminación anticipada es aplicada para todos los delitos cometidos, salvo las excepciones establecidas en la LeyN° 300838 promulgada el 04 de agosto de 2018 donde se prohíbe este procedimiento en los delitos contra la libertad sexual en la que señala “Artículo 5. No procede la terminación anticipada ni la conclusión anticipada en los procesos por cualquiera de los delitos previstos en los Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

Así como también la Ley N° 30963 promulgada el 18 de junio de 2019, en la que se modifica el artículo 471 del CPP que señala “La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella, o por el delito previsto en el artículo 108-B o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal”; por lo que es pertinente mencionar que con la reducción de la pena se da la culminación rápida a través de este proceso especial, prevaleciendo el principio de consenso, en la que otorga un beneficio al imputado de rebaja de la pena, valga la redundancia que también es otra diferencia a comparación de principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio, en la terminación anticipada no se exime al imputado de una carga penal más si se da una reducción siempre y cuando el procesado acepte y reconozca el delito cometido.

1.2.14. Legislación Comparada Terminación Anticipada

A continuación, haremos una comparación de como en los distintos países se maneja este proceso de terminación anticipada.

- **Chile**

El Código Procesal Penal de Chile acoge la similitud de la terminación anticipada en el Perú, pero ellos con la ley llamada Procedimiento Abreviado, así se encuentra establecido en el art. 406, no se vulnera la estructura u orden de un proceso, puesto que con este método el acusador junto con el fiscal se pone de acuerdo para definir la acusación y la pena. La solicitud para acceder a este procedimiento se podrá realizar en cualquier etapa del proceso, antes de la audiencia de juicio oral, a esto se agrega que por acogerse a este proceso el imputado recibirá una reducción de pena.

En Chile existen otros factores para que los cuales los imputados puedan acogerse a este proceso, por ejemplo, el hecho de que el procesado haya estado detenido por prisión preventiva o alguna medida cautelar será un gran incentivo para los mismos acogerse a este mecanismo, más aún cuando es dado por el Fiscal porque permitirá anticipar la pena que se le impondrá y ya no se encontrará detenido por prisión preventiva que vendría a ser una detención que está de más.

- **Colombia**

En Colombia el CPP hace mención al Proceso de Conclusión Anticipada, es así como se encuentra en el título II que hace alusión a los Preacuerdos y Negociaciones entre la Fiscalía y el Imputado o Acusado, se declara a este sistema como uno de recompensa, en cuanto a la negociación sigue siendo imputado y Fiscal, como beneficio se podrá reducir al delito hasta en su mitad de la pena, como también el Fiscal puede estar pendiente al caso y aumentar más agravantes siempre y cuando todo sea razonable.

Se declarará inexistente aquellos acuerdos que son realizados sin la presencia del abogado defensor; como también no se podrá aplicar dicho procedimiento cuando el sujeto activo autor

de la conducta típica antijurídica hubiese conseguido por el hecho delictivo un incremento de su patrimonio, después de ello solo podrá realizarse este procedimiento especial para con el imputado cuando éste haya repuesto al agraviado al menos el 50 por ciento del valor que se obtuvo del incremento en total, es así como se podrá reparar el daño causado al agraviado.

• España

En España no se reconoce la terminación anticipada en su código procesal penal, de tal manera que quedaron en acuerdos para fortalecer la solución consensuada, a esto se le llama la confesión del procesado, que consiste en la confesión previa del delito que se cometió y conversar para quedar en un acuerdo con el Fiscal, con la condición de acabar o concluir el proceso de manera eficaz y rápida.

Para ello el imputado debe confesar el delito y acatar a lo que el Fiscal junto con la coordinación del agraviado han debido establecer, una reparación para el daño que le fue causado, a ello solo el imputado debe aceptar; por ese motivo el sistema penal español ha otorgado esa facultad a las partes para que ambas se puedan beneficiar.

• Italia

En Italia se llama el famoso “patteggiamento” es uno de los antecedentes más antiguos refiriéndose a un proceso especial y es bueno que en nuestro país se adopte esta figura, al igual que en nuestro código aquí también se establece la concesión del Fiscal con el imputado, si el Juez al momento de recibir la solicitud verifica que la calificación jurídico del hecho delictivo es proporcional con la pena que se le está imponiendo al procesado, lo aceptará; como también, la parte al momento de enviar la solicitud al Juez pide la suspensión de la pena, la autoridad jurisdiccional es la encargada de aceptar o rechazar el pedido valorándolo a través de sus años de experiencia y su juicio, por ello, el Juez declarará si es pertinente o no dicho pedido. Es así como lo encontramos en el Código de Procedimientos Penales de Italia según su art. 444 que hace referencia a la Aplicación de la pena a pedido de las partes.

• Costa Rica

En este sistema prevalece lo que es el Principio de Oportunidad para así beneficiar y de una u otra manera que el imputado se reivindique del delito cometido, al Estado beneficia con este proceso al imputado ya que se da un proceso especial de celeridad y ayuda económica procesal. Ambos factores ayudarán para que se dé el consenso por lo tanto la voluntad del imputado al reconocer el delito cometido y las pruebas suficientes que se presenten ayudarán a la efectividad de este sistema a emplear. En caso de crímenes organizados no se le aplicará una sanción penal a aquel colaborador eficaz que dentro del crimen no halla querellado más a comparación de los demás, por ende, se le aplicará el principio de oportunidad, pero si de lo contrario su colaboración no resulta como lo esperaban si tendrá que cargar una sanción penal.

• Bolivia

En el sistema penal boliviano la terminación anticipada es más conocida como el proceso abreviado, así lo encontramos en el art. 373 del Código Procesal Penal Boliviano, lo cual está conformado por solo dos artículos que tienen el mismo fin que en los demás países. No se diferencia con las demás legislaciones, ya que acá también interfiere mucho el consentimiento del imputado de aceptar los cargos que cometió junto con las sanciones y reparaciones que se le impondrán, todo esto para provocar una celeridad en el proceso y una economía procesal.

Este proceso especial será aplicado una vez concluida la etapa de investigación, será el Fiscal quien solicite al Juez con el consentimiento del imputado y el agraviado, para ello el Juez tiene ciertas pautas que debe seguir para la comprobación del hecho, el Juez escuchará al imputado, como al Fiscal y al agraviado, es así como se encuentra establecido en el art. 374; debe existir el hecho delictivo y el imputado tuvo que haber participado de ello siendo cómplice o autor, el imputado debe renunciar por voluntad propia el juicio oral ordinario y por último, debe reconocer manifestando expresamente su voluntad de aceptación que si cometió el hecho delictivo.

• Alemania

En la legislación alemana su terminación anticipada tampoco cuenta con este nombre por lo contrario es llamado “Ley Enmianger” lo cual facilita a los delitos de menor gravedad que no tienen por qué contar con una sanción penal, todo esto mandado por el Ministerio Público, de modo que los asuntos que carezcan de importancia serán resueltos mediante este medio por el principio de Oportunidad más no por el principio de legalidad procesal.

1.2.15. Rehabilitación Del Imputado

Para comenzar a explicar sobre la rehabilitación del imputado es importante definir ciertos términos y posteriormente se abordará el presente acápite.

Pues bien, la privatización de la libertad de la persona en el proceso penal será la última medida que el Magistrado tome como sanción contra el sujeto activo, todo dependerá del delito cometido, sin embargo, antes de ello ha tenido que aplicar los diversos mecanismos alternos que nos brinda nuestra legislación procesal penal.

Solo después de haber intentado con todos estos mecanismos se podrá acceder al proceso penal ordinario, empero, de por medio debe estar el consentimiento de las partes si se encuentran de acuerdo a acogerse a uno de los diversos mecanismos alternos que se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento penal.

En relación con el presente acápite y con el presente tema de investigación, la terminación anticipada influye significativamente de forma positiva en la rehabilitación del imputado y ello se logra con su reinserción, puesto que no permanecerá mucho tiempo privado de su libertad y durante ese tiempo que se encuentre en la institución penitenciaria debe aprovechar para mantener una buena conducta, de tal manera saldrá en menos tiempo y a comparación de otros reos que se encuentran privados de su libertad por más de 20 años, le será las fácil al sujeto activo que se acoge a la terminación anticipada, ya que con ello le será más fácil reinsertarse a la sociedad.

Es importante resaltar que el demandando pese a encontrarse en una cárcel goza de sus derechos fundamentales puesto que le son inherentes a excepción de aquellos que se encontrará expreso en la sentencia, empero, diversos juristas han planteado que dentro de la privación de la libertad no solo se restringe el derecho en mención, sino que se causa un menoscabo en el derecho a la dignidad que posee toda persona, puesto que el imputado no gozaría plenamente este derecho.

Es por ello que tratándose de delitos mínimamente lesivos o según el caso en concreto se puede dar una pena suspendida al imputado, ya que así no se le estaría vulnerando ni el derecho a la libertad y por ende el derecho a la dignidad.

Sin embargo, la mayoría de casos en los cuales el imputado se acoge a la terminación anticipada termina en que dicha persona debe ir a una institución penitenciaria por el delito cometido; empero el punto de gran relevancia es que dentro de este centro el demandando recibirá ayuda profesional para su pronta reinserción a la sociedad.

Además de ello se dan talleres educativos los cuales hacen que el reo invierta su tiempo en prisión realizando trabajos los cuales coadyuvan a su reeducación.

Con lo mencionado se pretende que el imputado al momento de cumplir su condena pueda rehabilitarse completamente y con ello no volver a cometer un delito, ya que si reincide no obtendrá los beneficios que se puede brindar los diversos mecanismos alternos ya que ellos se rigen por el derecho premial.

Para que el imputado llegué a rehabilitarse debe pasar por dos etapas; la primera se encuentra basada en la reflexión que debe tener, el hacer un mea culpa por el delito cometido, sobre todo pensar si lo que quiere es seguir en prisión privado de su libertad o quisieras gozar buenos momentos a lado de su familia o amigos, el hecho que se encuentre en un centro penitenciario ayudará a que el reo acepte los hechos ilícitos cometidos sobre todo hacerse responsable de ello e internalice los mismos, una vez logrado eso, se da un proceso crucial ya que se da la reflexión, motivación y todo ello en acompañamiento de un profesional que ayudará a que el reo comience con la figura de rehabilitación.

En la segunda y última fase viene la iniciativa del procesado para formar parte de un grupo, desde que es participe se empieza a dar la transformación del imputado, los hechos de asistir a estos grupos de rehabilitación ayudaran a que el sujeto se termine de convencer que no volverá

a reincidir cometiendo otro delito, muy aparte de estos grupos otro factor fundamental que contribuirá con su reinserción es el apoyo de su familia, ello motivará al reo a que tenga paciencia y cumpla su condena.

La reducción de la pena, es provechosa para el reo, ya que esta lo beneficiaría de gran manera porque estaría pagando una pena menor a la estipulada por el ordenamiento penal, asimismo, no solo el reo se vendría beneficiado, una gran parte del proceso penal. En tal sentido, la reducción de la pena ayuda bastante en la resocialización del reo, recordemos que esto último es el fin principal de la pena, y pues, si hablamos de reducción hablamos de que se está produciendo un cambio en el reo, en pocas palabras este comienza a resocializarse.

1.3. Definición de términos básicos.

Proceso penal

Conjunto de actos regulados por la Ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la clasificación consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente. (De pina, 1984, p.400).

Terminación Anticipada

El proceso de Terminación Anticipada constituye una herramienta de simplificación o acortamiento de Las etapas del proceso penal concordante con las modernas corrientes doctrinarias que privilegian el acuerdo; esto es, que, mediante la fórmula del consenso, se evita la etapa de instrucción y juzgamiento que se hacen innecesarios y por tanto se sentencia anticipadamente. (Benites, 2010, pp. 45- 46)

Pena:

Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta. (RAE, 2001).

Dignidad

La dignidad humana es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable de todo y a cualquier ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al individuo en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana. (Nogueira, s.f, p.1)

CAPÍTULO II: HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. Formulación de hipótesis principal y derivada.

2.1.1. Hipótesis principal.

Garantizar la dignidad y la aplicación de criterios de proporcionalidad resultan ser los fundamentos que justifican la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada, en el Distrito Judicial de Ventanilla, periodo 2019.

2.1.2. Hipótesis específica.

Primera hipótesis específica.

Garantizar la dignidad resulta ser el fundamento fáctico que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada

Segunda Hipótesis Específica.

La aplicación de criterios de proporcionalidad resulta ser el fundamento jurídico que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada

2.2. Variables y definición operacional.

Variable independiente(X):

Garantizar el derecho a dignidad y la aplicación de criterios de proporcionalidad

Dimensión. -Garantizar la dignidad

Indicadores:

- Garantizar el derecho a la dignidad
- Evitar trato cruel

Dimensión. -la aplicación de criterios de proporcionalidad

Indicadores:

- Idoneidad de la pena
- Necesidad de la pena
- Proporcionalidad propiamente dicha

Variable dependiente (Y):

Fijar la pena por el órgano jurisdiccional

Dimensión. Alcances.

Indicadores:

- Rehabilita al condenado
- Evita su estigmatización

2.2.1. Definición Operacional

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems
-----------	-------------	-------------	-------

Variable independiente (X): Garantizar el derecho a dignidad y la aplicación de criterios de proporcionalidad	Garantizar la dignidad	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar el derecho a la dignidad 	1 y 2
		<ul style="list-style-type: none"> • Evitar trato cruel 	3 y 4
	La aplicación de criterios de proporcionalidad	<ul style="list-style-type: none"> • Idoneidad de la pena 	5 Y 6
		<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de la pena 	7 Y 8
		<ul style="list-style-type: none"> • Proporcionalidad propiamente dicha 	9 Y 10
	Variable dependiente (Y): Fijar la pena por el órgano jurisdiccional	Alcances.	<ul style="list-style-type: none"> • Rehabilita al condenado
<ul style="list-style-type: none"> • Evita su estigmatización 			2, 4,6,8 Y 10

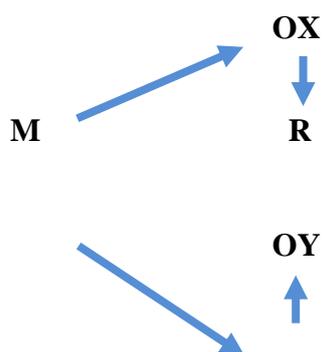
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico.

- **Diseño de investigación.**

El diseño es **NO EXPERIMENTAL**, debido a que no se va a alterar la realidad.

Diseño de Investigación Descriptivo – Correlacional.



Dónde:

M = Muestra donde se aplicará la investigación.

Ox = Variable independiente: Garantizar la dignidad

Oy = Variable dependiente: Fijar la pena por el órgano jurisdiccional

r = Relación entre variables.

La investigación será transaccional o transversal descriptivo porque recogerán la información en una situación determinada la cual nos referimos al objeto de estudio en el periodo 2018-2019.

Enfoque de investigación.

La presente investigación se realiza bajo un enfoque mixto, debido a que por un lado será cualitativo porque tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno, y cuantitativo porque se realizará sobre un determinado número de encuestados.

Tipo y nivel de investigación.

La investigación es del **TIPO APLICADA**, porque estudia la manera en que una base teórica se aplica a la realidad, resolviendo un problema en la práctica, razón por la cual, la presente investigación busca garantizar la dignidad y la aplicación de criterios de proporcionalidad, los que resultan ser los fundamentos que justifican la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada, en el Distrito Judicial de Ventanilla, periodo 2019.

3.2. Diseño muestra población.

La población es finita.

- 40 fiscales provinciales y adjuntos provinciales
- 8 Jueces penales
- 2,000 abogados penalistas que litigan en el Distrito Judicial de Ventanilla

Muestra.

- 10 fiscales provinciales y adjuntos provinciales
- 5 Jueces penales
- 30 abogados penalistas que litigan en el Distrito Judicial de Ventanilla

3.3. Técnica de recolección de datos.

Las técnicas que fueron utilizados son:

- A. La observación.**
- B. Análisis documental.**
- C. La encuesta.**

INSTRUMENTOS

- A. Ficha de transcripción.**
- B. Ficha bibliográfica.**
- C. El cuestionario estructurado.** Se utilizó un cuestionario de preguntas estructuradas en escala de Likert.
- D. Instrumento de medición, guía de análisis documental.** Que sirvió para extraer los resúmenes y síntesis de las resoluciones judiciales objeto de estudio.

4.4. Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información.

Para el enfoque mixto de la presente investigación se utilizó el programa estadístico SPSS 24 lo que arrojará los cuadros estadísticos.

4.5. Aspectos éticos.

La presente investigación respetará los derechos de autor de todos los juristas que se mencionen en el presente marco teórico.

CAPITULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La muestra utilizada fue:

5 Jueces penales.

10 Fiscales penales.

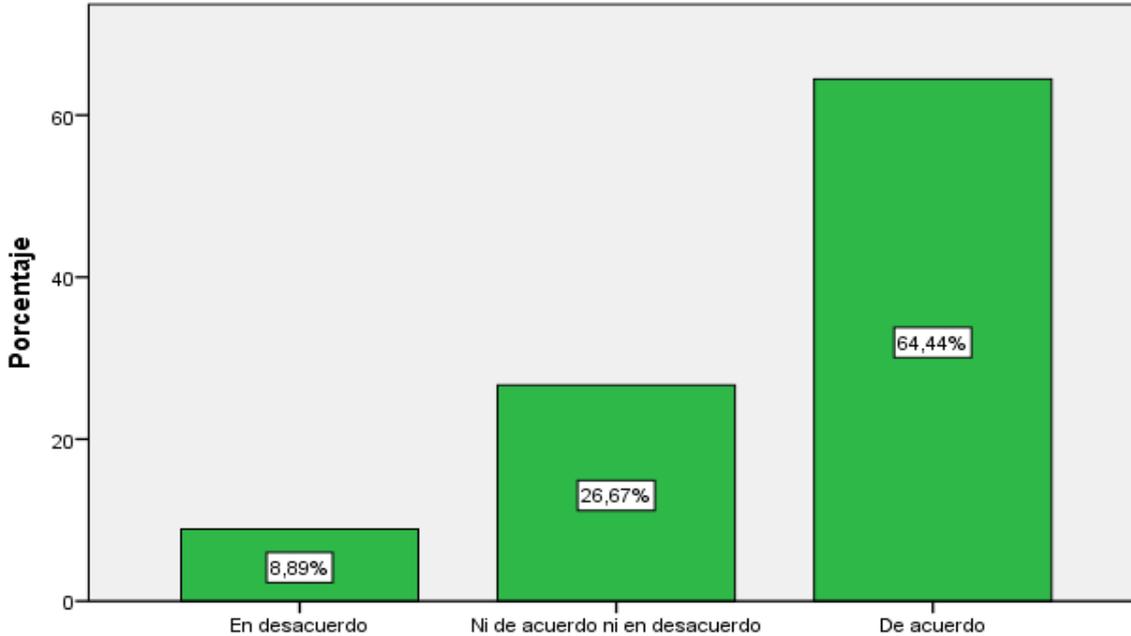
30 Abogados especialistas en Derecho penal.

TOTAL

45 encuestados.

Porcentajes acumulados

1.- En el procedimiento de terminación anticipada, garantizar el derecho a la dignidad, resulta ser el fundamento que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad, permitiendo la rehabilitación del condenado.



1.- En el procedimiento de terminación anticipada, garantizar el derecho a la dignidad, resulta ser el fundamento que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad, permitiendo la rehabilitación del condenado.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En el presente gráfico a No.1, se observa lo siguiente: el **64.44%** está de acuerdo, el 26.67% están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8.89% está en desacuerdo, por lo que se puede asegurar que el procedimiento de terminación anticipada, garantizar el derecho a la dignidad, resulta ser el fundamento que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad, permitiendo la rehabilitación del condenado.

Tabla No 1

Frecuencias acumuladas

1.- En el procedimiento de terminación anticipada, garantizar el derecho a la dignidad, resulta ser el fundamento que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad, permitiendo la rehabilitación del condenado.*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado con especialidad Penal	
En desacuerdo	1 20,0%	1 10,0%	2 6,7%	4 8,9%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1 20,0%	1 10,0%	10 33,3%	12 26,7%
De acuerdo	3 60,0%	8 80,0%	18 60,0%	29 64,4%
Total	5 100,0%	10 100,0%	30 100,0%	45 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

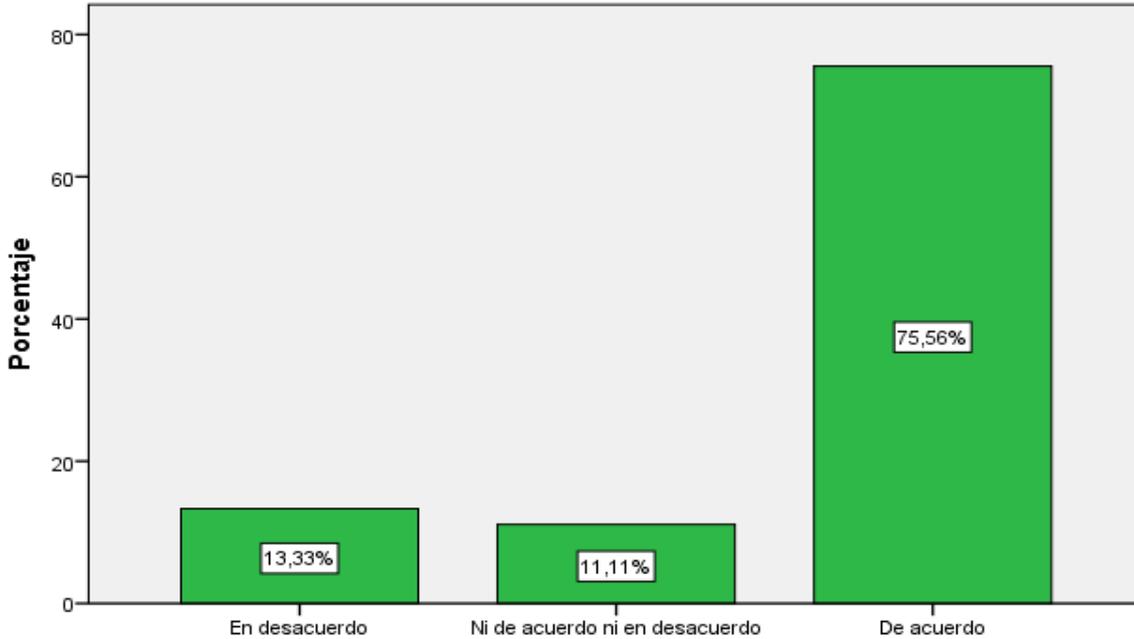
En la presente Tabla No. 1, se aprecia que del 64.00% de los encuestados que están de acuerdo 3 son jueces penales, los que afirman que el procedimiento de terminación anticipada, garantizar el derecho a la dignidad, resulta ser el fundamento que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad, permitiendo la rehabilitación del condenado.

Los resultados deben entenderse que existe respaldo empírico a la afirmación N°1.

Gráfico No.2

Porcentajes acumulados

2.- En el procedimiento de terminación anticipada, garantizar el derecho a la dignidad, resulta ser el fundamento que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad, evitando la estigmatización del condenado.



2.- En el procedimiento de terminación anticipada, garantizar el derecho a la dignidad, resulta ser el fundamento que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad, evitando la estigmatización del condenado.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En el presente gráfico a No.2, se observa lo siguiente: el **75.56%** está de acuerdo, el 11.11% están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 13.33% está en desacuerdo, por lo que se puede asegurar que el procedimiento de terminación anticipada, garantizar el derecho a la dignidad, resulta ser el fundamento que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad, evitando la estigmatización del condenado.

Tabla No 2

Frecuencias acumuladas

2.- En el procedimiento de terminación anticipada, garantizar el derecho a la dignidad, resulta ser el fundamento que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad, evitando la estigmatización del condenado.*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado con especialidad Penal	
En desacuerdo	1 20,0%	1 10,0%	4 13,3%	6 13,3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	5 16,7%	5 11,1%
De acuerdo	4 80,0%	9 90,0%	21 70,0%	34 75,6%
Total	5 100,0%	10 100,0%	30 100,0%	45 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

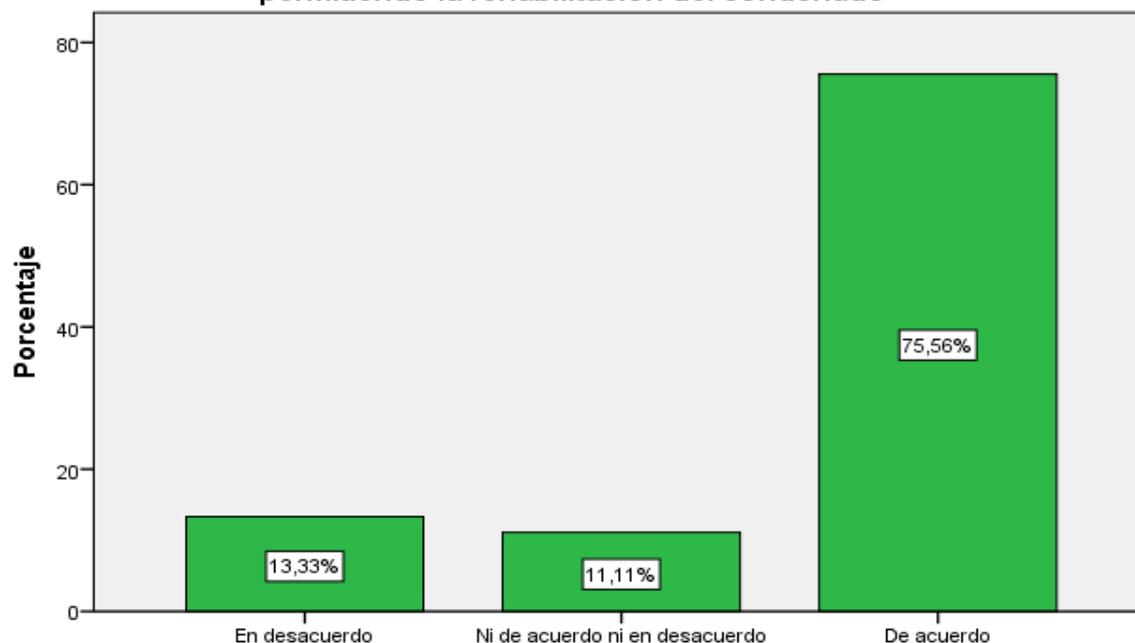
En la presente Tabla No. 2, se aprecia que del 75.6% de los encuestados que están de acuerdo 4 son jueces penales, los que afirman que el procedimiento de terminación anticipada, garantizar el derecho a la dignidad, resulta ser el fundamento que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad, evitando la estigmatización del condenado.

Los resultados deben entenderse que existe respaldo empírico a la afirmación N° 2.

Gráfico No.3

Porcentajes acumulados

3.- En el procedimiento de terminación anticipada, evitando el trato cruel, resulta ser el fundamento que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad, permitiendo la rehabilitación del condenado



3.- En el procedimiento de terminación anticipada, evitando el trato cruel, resulta ser el fundamento que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad, permitiendo la rehabilitación del condenado

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En el presente gráfico a No.3, se observa lo siguiente: el 75.56% está de acuerdo, el 11.11% están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 13.33% está en desacuerdo, por lo que se puede asegurar que el procedimiento de terminación anticipada, evitando el trato cruel, resulta ser el fundamento que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad, permitiendo la rehabilitación del condenado.

Tabla No 3

Frecuencias acumuladas

3.- En el procedimiento de terminación anticipada, evitando el trato cruel, resulta ser el fundamento que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad, permitiendo la rehabilitación del condenado*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado con especialidad Penal	
En desacuerdo	0 0,0%	2 20,0%	4 13,3%	6 13,3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	2 20,0%	3 10,0%	5 11,1%
De acuerdo	5 100,0%	6 60,0%	23 76,7%	34 75,6%
Total	5 100,0%	10 100,0%	30 100,0%	45 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

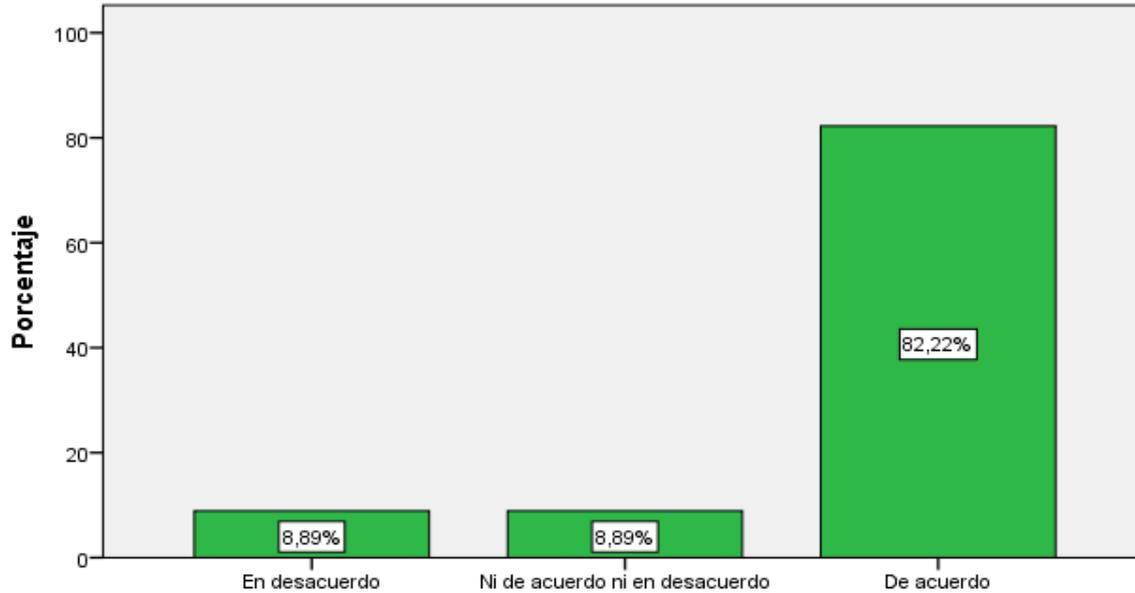
En la presente Tabla No. 3, se aprecia que del 75.6% de los encuestados que están de acuerdo 5 son jueces penales, los que afirman que el procedimiento de terminación anticipada, evitando el trato cruel, resulta ser el fundamento que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad, permitiendo la rehabilitación del condenado.

Los resultados deben entenderse que existe respaldo empírico a la afirmación N°3.

Gráfico No.4

Porcentajes acumulados

4.- En el procedimiento de terminación anticipada, la idoneidad de la pena como criterio de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, permitiendo la rehabilitación del condenado evitando la estigmatización del condenado



4.- En el procedimiento de terminación anticipada, la idoneidad de la pena como criterio de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, permitiendo la rehabilitación del condenado evitando la estigmatización del condenado

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En el presente gráfico a No.3, se observa lo siguiente: el 82.22% está de acuerdo, el 8.89% están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8.89% está en desacuerdo, por lo que se puede asegurar que el procedimiento de terminación anticipada, la idoneidad de la pena como criterio de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, permitiendo la rehabilitación del condenado evitando la estigmatización del condenado.

Tabla No 4

Frecuencias acumuladas

4.- En el procedimiento de terminación anticipada, la idoneidad de la pena como criterio de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, permitiendo la rehabilitación del condenado evitando la estigmatización del condenado*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado con especialidad Penal	
En desacuerdo	0 0,0%	1 10,0%	3 10,0%	4 8,9%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	4 13,3%	4 8,9%
De acuerdo	5 100,0%	9 90,0%	23 76,7%	37 82,2%
Total	5 100,0%	10 100,0%	30 100,0%	45 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

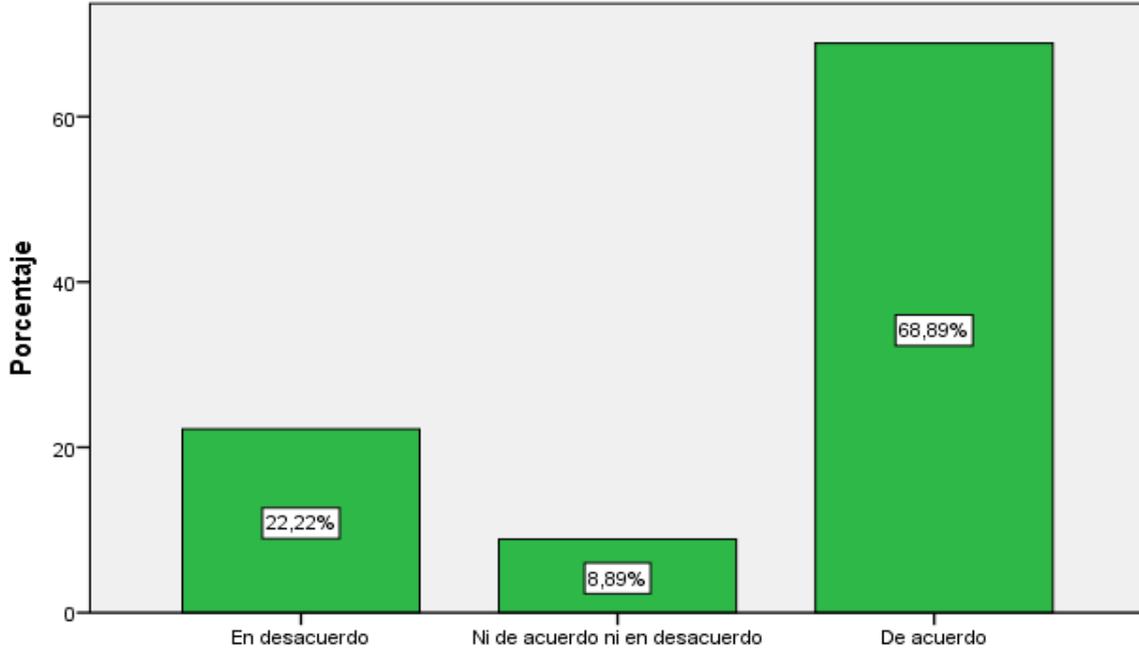
En la presente Tabla No. 4, se aprecia que del 82.2% de los encuestados que están de acuerdo 5 son jueces penales, los que afirman que el procedimiento de terminación anticipada, la idoneidad de la pena como criterio de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, permitiendo la rehabilitación del condenado evitando la estigmatización del condenado.

Los resultados deben entenderse que existe respaldo empírico a la afirmación N° 4.

Gráfico No.5

Porcentajes acumulados

5.- En el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de idoneidad como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, permite la rehabilitación del condenado.



5.- En el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de idoneidad como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, permite la rehabilitación del condenado.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En el presente gráfico a No.5, se observa lo siguiente: el 68.89% está de acuerdo, el 8.89% están indiferentes, el 22.22% está en desacuerdo, por lo que se puede asegurar que el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de idoneidad como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, permite la rehabilitación del condenado.

Tabla No 5

Frecuencias acumuladas

5.- En el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de idoneidad como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, permite la rehabilitación del condenado.

^aTIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado con especialidad Penal	
En desacuerdo	0 0,0%	2 20,0%	8 26,7%	10 22,2%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	1 10,0%	3 10,0%	4 8,9%
De acuerdo	5 100,0%	7 70,0%	19 63,3%	31 68,9%
Total	5 100,0%	10 100,0%	30 100,0%	45 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

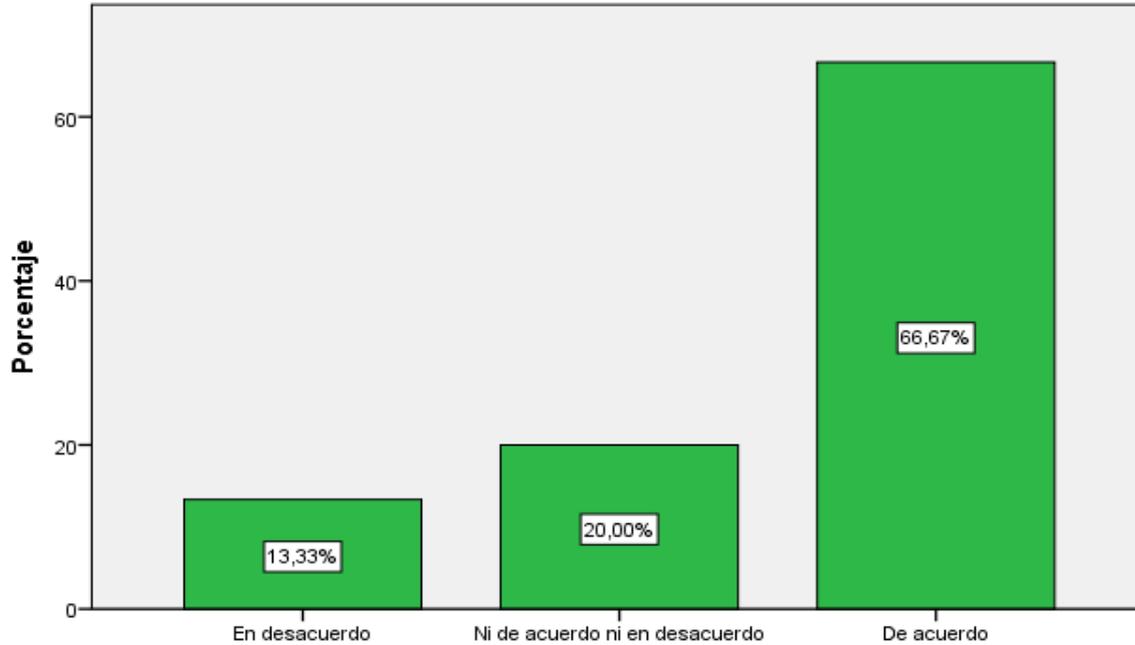
En la presente Tabla No. 5, se aprecia que del 68.9% de los encuestados que están de acuerdo 5 son jueces penales, los que afirman que el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de idoneidad como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, permite la rehabilitación del condenado.

Los resultados deben entenderse que existe respaldo empírico a la afirmación N° 5.

Gráfico No.6

Porcentajes acumulados

6.- En el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de idoneidad como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, evita la estigmatización del condenado.



6.- En el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de idoneidad como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, evita la estigmatización del condenado.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En el presente gráfico a No.6, se observa lo siguiente: el 66.67% está de acuerdo, el 20.00% están indiferentes, el 13.33% está en desacuerdo, por lo que se puede asegurar que el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de idoneidad como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, evita la estigmatización del condenado.

Tabla No 6

Frecuencias acumuladas

6.- En el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de idoneidad como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, evita la estigmatización del condenado.*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

		TIPO DE ENCUESTADO			Total
		Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado con especialidad Penal	
En desacuerdo	Recuento	0 0,0%	4 40,0%	2 6,7%	6 13,3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0 0,0%	3 30,0%	6 20,0%	9 20,0%
De acuerdo	Recuento	5 100,0%	3 30,0%	22 73,3%	30 66,7%
Total	Recuento	5 100,0%	10 100,0%	30 100,0%	45 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

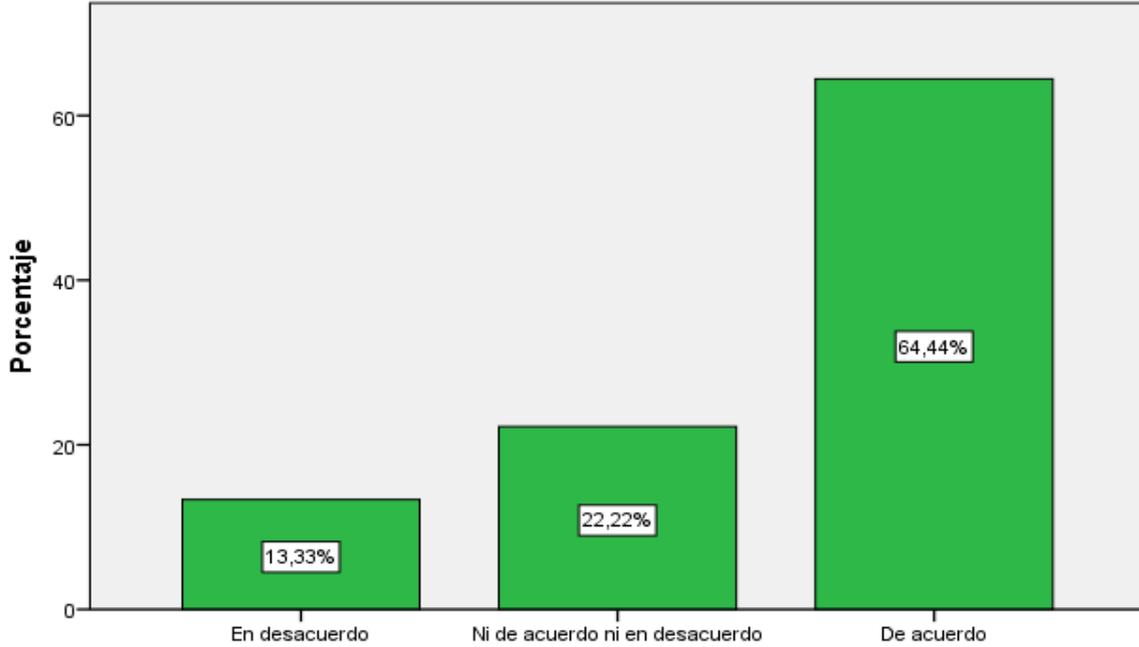
En la presente Tabla No. 6, se aprecia que del 66.7% de los encuestados que están de acuerdo son jueces penales, los que afirman que el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de idoneidad como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, evita la estigmatización del condenado.

Los resultados deben entenderse que existe respaldo empírico a la afirmación N° 6.

Gráfico No.7

Porcentajes acumulados

7.- En el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de necesidad como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, permite la rehabilitación del condenado.



7.- En el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de necesidad como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, permite la rehabilitación del condenado.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En el presente gráfico a No.7, se observa lo siguiente: el 64.44% está de acuerdo, el 22.22% están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 13.33% está en desacuerdo, por lo que se puede asegurar que el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de necesidad como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, permite la rehabilitación del condenado.

Tabla No 7

Frecuencias acumuladas

7.- En el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de necesidad como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, permite la rehabilitación del condenado.

^aTIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado con especialidad Penal	
En desacuerdo	0 0,0%	1 10,0%	5 16,7%	6 13,3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 40,0%	1 10,0%	7 23,3%	10 22,2%
De acuerdo	3 60,0%	8 80,0%	18 60,0%	29 64,4%
Total	5 100,0%	10 100,0%	30 100,0%	45 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En la presente Tabla No. 7, se aprecia que del 64.4% de los encuestados que están de acuerdo 3 son jueces penales, los que afirman que el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de necesidad como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, permite la rehabilitación del condenado.

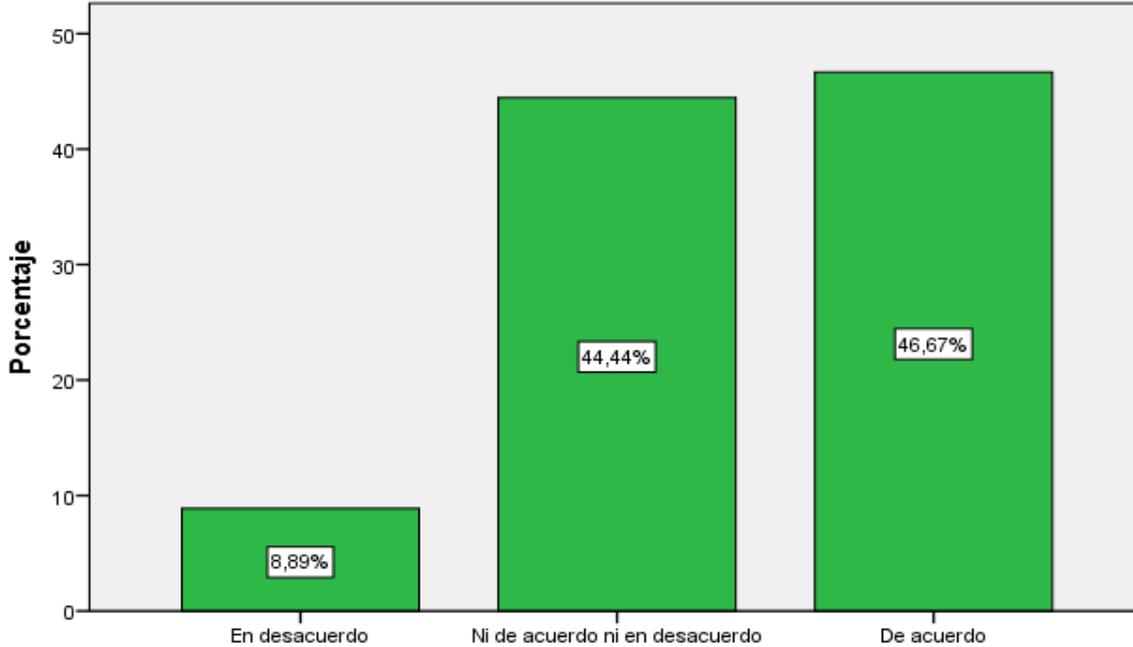
Los resultados deben entenderse que existe respaldo empírico a la afirmación N° 7.

Gráfico No.8

Porcentajes acumulados

8.- En el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de necesidad como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, evita la estigmatización del condenado.

Fuente:



8.- En el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de necesidad como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, evita la estigmatización del condenado.

Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En el presente gráfico a No.8, se observa lo siguiente: el 46.67% está de acuerdo, el 44.44% están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8.89% está en desacuerdo, por lo que se puede asegurar que el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de necesidad como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, evita la estigmatización del condenado

Tabla No 8

Frecuencias acumuladas

8.- En el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de necesidad como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, evita la estigmatización del condenado.

^ATIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado con especialidad Penal	
En desacuerdo	1 20,0%	0 0,0%	3 10,0%	4 8,9%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	1 10,0%	19 63,3%	20 44,4%
De acuerdo	4 80,0%	9 90,0%	8 26,7%	21 46,7%
Total	5 100,0%	10 100,0%	30 100,0%	45 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

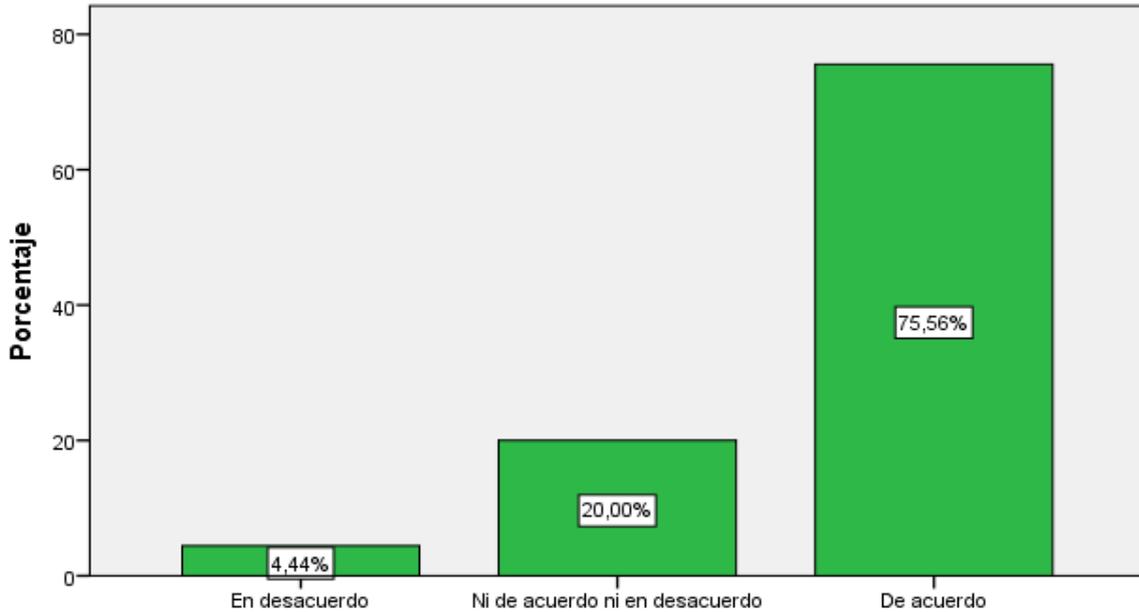
En la presente Tabla No. 8, se aprecia que del 46.7% de los encuestados que están de acuerdo 4 son jueces penales, los que afirman que el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de necesidad como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, evita la estigmatización del condenado.

Los resultados deben entenderse que existe respaldo empírico a la afirmación N° 8.

Gráfico No.9

Porcentajes acumulados

9.- En el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de proporcionalidad propiamente dicha como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, permite la rehabilitación del condenado.



9.- En el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de proporcionalidad propiamente dicha como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, permite la rehabilitación del condenado.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En el presente gráfico a No.9, se observa lo siguiente: el 75.56% está de acuerdo, el 20.00% están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 4.44% está en desacuerdo, por lo que se puede asegurar que el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de proporcionalidad propiamente dicha como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, permite la rehabilitación del condenado.

Tabla No 9

Frecuencias acumuladas

9.- En el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de proporcionalidad propiamente dicha como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, permite la rehabilitación del condenado.*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado con especialidad Penal	
En desacuerdo	0 0,0%	1 10,0%	1 3,3%	2 4,4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	9 30,0%	9 20,0%
De acuerdo	5 100,0%	9 90,0%	20 66,7%	34 75,6%
Total	5 100,0%	10 100,0%	30 100,0%	45 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

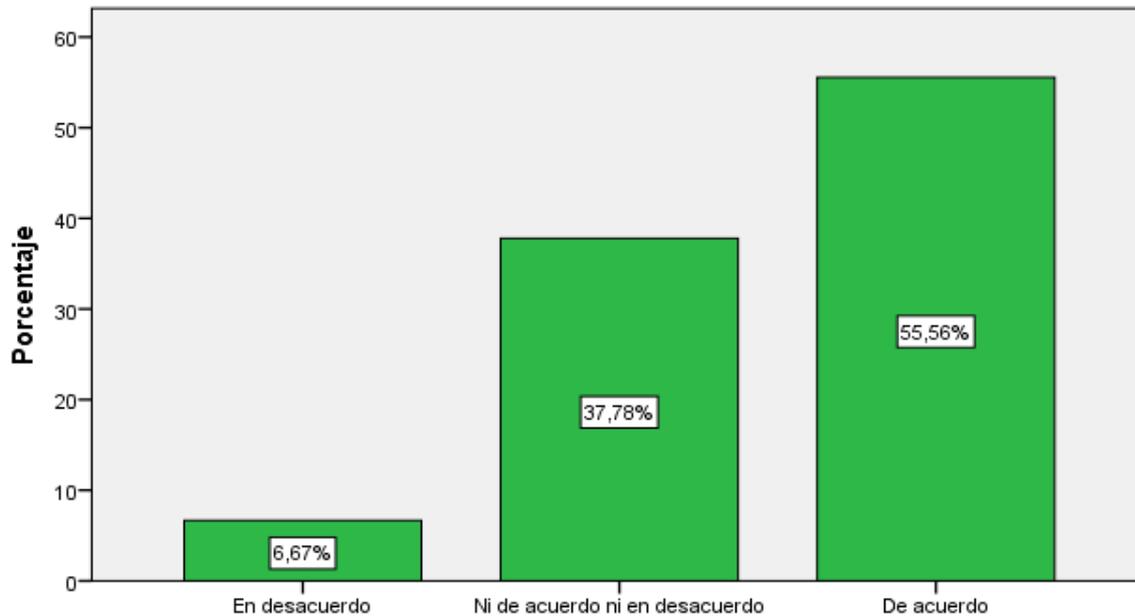
En la presente Tabla No. 9, se aprecia que del 75.6% de los encuestados que están de acuerdo 5 son jueces penales, los que afirman que el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de proporcionalidad propiamente dicha como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, permite la rehabilitación del condenado.

Los resultados deben entenderse que existe respaldo empírico a la afirmación N° 9.

Gráfico No.10

Porcentajes acumulados

10.- En el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de proporcionalidad propiamente dicha como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, evita la estigmatización del condenado.



10.- En el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de proporcionalidad propiamente dicha como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, evita la estigmatización del condenado.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En el presente gráfico a No.10, se observa lo siguiente: el 55.56% está de acuerdo, el 37.78% están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 6.67% está en desacuerdo, por lo que se puede asegurar que el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de proporcionalidad propiamente dicha como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, permite la rehabilitación del condenado.

Tabla No 10

Frecuencias acumuladas

10.- En el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de proporcionalidad propiamente dicha como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, evita la estigmatización del condenado.*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado con especialidad Penal	
En desacuerdo	0 0,0%	1 10,0%	2 6,7%	3 6,7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0,0%	4 40,0%	13 43,3%	17 37,8%
De acuerdo	5 100,0%	5 50,0%	15 50,0%	25 55,6%
Total	5 100,0%	10 100,0%	30 100,0%	45 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En la presente Tabla No. 10, se aprecia que del 55.6% de los encuestados que están de acuerdo 5 son jueces penales, los que afirman que el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de proporcionalidad propiamente dicha como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, permite la rehabilitación del condenado.

Los resultados deben entenderse que existe respaldo empírico a la afirmación N° 10.

CAPITULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. DISCUSIÓN

Comprobación de la hipótesis general.

Se comprobaron las hipótesis específicas siguientes:

Primera hipótesis específica.

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los fundamentos fácticos que justifican la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada, en el Distrito Judicial de Ventanilla, periodo 2019? Para tal efecto se señaló el siguiente objetivo: Establecer los fundamentos facticos que justifican la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada, en el Distrito Judicial de Ventanilla, periodo 2018- 2019., para tal efecto se postula la siguiente hipótesis: “Garantizar la dignidad resulta ser el fundamento fáctico que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada”

Se efectuaron preguntas del 1 al 4 dirigidas a encuestados que coinciden al afirmar: “Garantizar la dignidad resulta ser el fundamento fáctico que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada”.

Las opciones fueron (A=3 B=2, C=1) siendo frecuencias (45) lo que multiplica ítems (8), siendo los resultados:

Puntuación pregunta 1: 115

Puntuación pregunta 2: 118

Puntuación pregunta 3: 118

Puntuación pregunta 4: 123

Puntuación total: 474

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

Fo

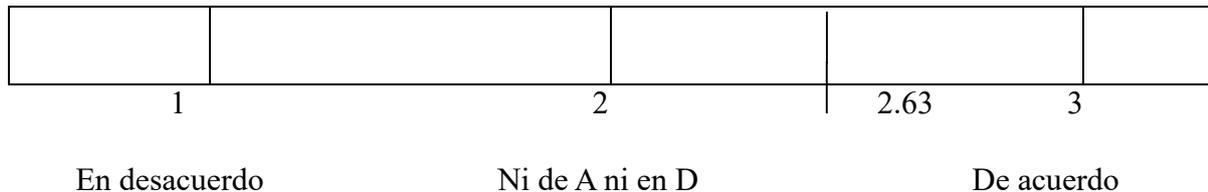
$$PT = 474 / 45$$

$$PT = 10.53$$

La escala fue 10.53 y se hicieron 4 preguntas:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 10.53/4 = 2.63$$



Se comprueba la primera hipótesis específica, que señala que Garantizar la dignidad resulta ser el fundamento fáctico que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada

Segunda hipótesis específica.

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta: ¿Cuál es el fundamento jurídico que

justifica la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada? Para tal efecto se señaló el siguiente objetivo: Establecer los fundamentos jurídicos que justifican la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada, en el Distrito Judicial de Ventanilla, periodo 2018- 2019, para tal efecto se postula la siguiente hipótesis: “La aplicación de criterios de proporcionalidad resulta ser el fundamento jurídico que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada”.

Las preguntas del 5 al 10 dirigidas a operadores se afirma que:“la aplicación de criterios de proporcionalidad resulta ser el fundamento jurídico que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada”.

Las opciones fueron (A=3 B=2, C=1) siendo frecuencias (56) lo que multiplica ítems (6), siendo los resultados:

Puntuación pregunta 5: 111

Puntuación pregunta 6: 114

Puntuación pregunta 7: 113

Puntuación pregunta 8: 107

Puntuación pregunta 9: 122

Puntuación pregunta 10: 112

Puntuación total: 567

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

$$Fo$$

$$PT = 567 / 45$$

$$PT = 12,6$$

La escala es 12,6 y se hicieron 6 preguntas:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 12,6/6 = 2.1$$

1		2	2.1	3
En desacuerdo		Ni de A ni en D		De acuerdo

Se comprueba la segunda hipótesis específica, al afirmarse que: “la aplicación de criterios de proporcionalidad resulta ser el fundamento jurídico que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada”.

Para corroborar las hipótesis que fueron objeto de comprobación empírica procedimos a analizar los expedientes a través de las siguientes guías de análisis documental:

GUIA DE ANALISIS

SENTENCIA DE TERMINACION ANTICIPADA

EXP:00659-2019-3-3301-JR-PE-01

JUZGADO/SALA: Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria – Ventanilla.

IMPUTADO: RIGOBERTO DANIEL GANOZA GUEVARA

DELITO: FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS.

FECHA: 08/07/2019.

HECHOS:

Que se le imputa al procesado RIGOBERTO DANIEL GANOZA GUEVARA, el portar un arma de fuego sin estar debidamente autorizado; hecho ocurrido el 22 de abril del 2019 a las 12.10 horas aproximadamente en circunstancias que personal policial del Escuadrón Verde de Ventanilla se encontraba realizando patrullaje motorizado por inmediaciones de AA.HH Defensores de la Patria – Ventanilla, se percataron de la presencia del imputado en actitud sospechosa quien al notar la presencia policial se dio a la fuga, siendo intervenido a 100 metros del lugar donde estaba, en el frontis del inmueble ubicado en la Mz. 14, lote 19 – calle Defensores de la Patria – Ventanilla, a quien al realizarle el registro personal se le halló a la altura de su cintura lado derecho sujeto en su pantalón jean color celeste, un arma de fuego tipo pistola color negro despavonada marca Browning Short con cacerina encastrada, no pudiendo el encausado la procedencia de dicha arma de fuego.

FIJACION DE LA PENA:

CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD la misma que se suspende por el periodo de prueba de TRES AÑOS, sujeto a reglas de conducta; e inhabilitación en forma definitiva para renovar u obtener licencia para portar arma de fuego.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTO EL ORGANO JURISDICCION DE LA PARA LA REDUCCION DE LA PENA.

Que, realizando un control de legalidad, el órgano jurisdiccional, tomando en cuenta el artículo 279°-G del Código Penal que prevé una pena no menor de 6 años ni mayor de 10 años de pena privativa de libertad, de conformidad con lo que establece el Art. 45-A del Código Penal, donde la pena se ubica dentro del primer tercio (6 a 7 años 4 meses), y ante la carencia de antecedentes penales, considera que se ajusta al control de legalidad.

En cuanto a la razonabilidad de la pena, el órgano jurisdiccional se mostró conforme respecto a la imposición del extremo mínimo de la pena (6 años), así como la reducción de un año adicional tomando como parámetros, el Principio de finalidad de la pena, que es la resocialización del imputado; la edad de mismo, conforme lo establece el Literal h) del Inc. 1° del Art. 46° del Código Penal; que el imputado es un agente primario; el Principio de humanidad de la pena; y las condiciones personales del imputado. Más aún si es una persona que no concluyó sus estudios secundarios; vive solo con su madre y una hermana, tal como así lo refirió en la audiencia de Terminación Anticipada, tomando como referencia la conducta del imputado quien ha concurrido puntualmente a las citaciones del Ministerio Público y judiciales, siendo legal y razonable la pena aplicable en el acuerdo de Terminación Anticipada.

ANALISIS

En primer término, el delito de Tenencia Ilegal de Armas de fuego, es un delito de peligro abstracto, es decir, basta que se encuentre el sujeto en posesión del arma para que el hecho de por sí constituya delito, pues se presume que es un peligro para la seguridad pública

Bajo éste concepto analizamos el caso de manera integral, donde la participación del imputado se subsume al delito, estando que, al momento de su intervención policial, donde se le halló con un arma de fuego, no hubo un resultado de peligro que se extienda a un determinado grupo de personas, por lo que existiendo todos los elementos de convicción, se abrió proceso ante el órgano jurisdiccional, optando por el camino más corto como es la Terminación Anticipada previsto en el artículo 468° del Código Procesal Penal, al cual el imputado podía acceder siempre y cuando reconozca los cargos que se le imputan, y no contar con antecedentes penales, desglosándose en el transcurso del proceso los demás elementos habidos en la norma penal y procesal penal tendientes a rebajar la pena.

Este beneficio premial le otorga al imputado un sexto de la pena, justamente por haber asumido su responsabilidad respecto a los cargos que se le imputa, reduciendo la pena de 6 años a 5 años de pena privativa de libertad, además por carecer de antecedentes penales la pena se le ubica en el tercio inferior, conforme al Art. 45-A del CPP.

Todo ello implica el hecho de salvaguardar el principio de proporcionalidad cuando se emplean las normas judiciales y constitucionales para rebajar las penas, tomando en cuenta la situación judicial del imputado y sus derechos constitucionales, que para el caso de autos se ha cumplido.

El Principio de Humanidad, se traduce en el hecho de respetar los derechos humanos del individuo, y con ello reducir la violencia estatal y la correcta aplicación de las penas con criterios razonables, no buscando solo la reducción del quantum de la sanción penal, sino además determinar la clase de pena, adecuándola a la humanidad del hombre.

Otro fundamento de reducción fue también la Responsabilidad restringida por la edad, señalado en el Art. 22° concordante con el Art. 46 Inc. 1° literal h) del Código Penal, debido que el imputado al momento de ocurrido los hechos contaba con 21 años de edad.

Por el hecho de ser agente primario, por el principio de finalidad de las penas desde el punto de vista de la resocialización e inserción a la sociedad del imputado, por las condiciones personales, pues no tuvo la oportunidad de concluir sus estudios secundarios y vive con su madre y una hermana; por las circunstancias en que se perpetró el hecho donde no hubo gravedad en tal evento; y por la conducta del imputado en el desarrollo del proceso por haber concurrido a todas las citaciones fiscales y judiciales, le correspondió un descuento, sobre los 5 años, el de doce meses (1 año), quedando la pena concreta a imponerse en 48 meses, es decir 4 años de pena privativa de libertad, suspendida por un lapso de 3 años bajo reglas de conducta, lo cual satisfizo al juzgado y de manera personal, a nosotros, dado que en la presente sentencia consideramos se establecieron si bien no de manera literal el test de proporcionalidad, sin embargo en la motivación de la misma de disgrego los criterios de necesidad e idoneidad y razonabilidad para aplicar la pena por debajo de mínimo inferior.

GUIA DE ANALISIS

SENTENCIA DE TERMINACION ANTICIPADA

EXP:00345-2016-1-3301-JR-PE-04

JUZGADO/SALA: Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria – Ventanilla.

IMPUTADO: GEORGE CHRISTOPHER JIMENEZ REQUE y ALEXIS JUNIOR CARMEN FERNANDEZ.

DELITO: ROBO AGRAVADO en grado de Tentativa.

AGRAVIADO: Guillermo Manuel Clara Andonayre

FECHA: 16/11/2016.

HECHOS:

Que se le imputa a los procesados GEORGE CHRISTOPHER JIMENEZ REQUE y ALEXIS JUNIOR CARMEN FERNANDEZ, el hecho de haberse apoderado ilegítimamente del bien del agraviado Guillermo Manuel Clara Andonayre empleando para ello amenaza y violencia; hecho ocurrido en circunstancias que los imputados amenazaron con arma de fuego al agraviado atentando con ello su integridad física para luego despojarlo de su teléfono celular marca HTC color negro; siendo la participación del primero de los nombrados el de apuntarle en la cabeza con dicha arma de fuego, mientras que del segundo, introducir su mano en el bolsillo para sustraerle dicho aparato celular, siendo sorprendidos en flagrancia delictiva por personal policial quienes los condujeron a la delegación policial del sector para el esclarecimiento de los hechos.

FIJACION DE LA PENA:

CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTO EL ORGANO JURISDICCION DE LA PARA LA REDUCCION DE LA PENA.

Que, realizando un control de legalidad, el órgano jurisdiccional, tomando en cuenta el artículo 188° tipo base, concordante con el Art. 189° numeral 3° y 4° del Código Penal que prevé una pena no menor de 12 ni mayor de 20 años de pena privativa de libertad; la aceptación de cargos por parte de los imputados corroborados con los elementos de convicción acopiados durante la

investigación preparatoria y la responsabilidad de los acusados como autores directos conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de Código Penal.

Ante la aplicación del mecanismo de terminación anticipada, prevista en el artículo 468 del Código Procesal Penal, se tomó como pena base el de 12 años de pena privativa de libertad y el acuerdo consensuado de las partes donde se realizaron tres descuentos a saber: a) Por responsabilidad restringida, un descuento de 4 años, b) por confesión sincera 2 años y 8 meses, y c) por aplicación del sexto de la pena contenida en el Art. 471° del Código Procesal Penal, equivalente a 1 año y 4 meses, quedando así como PENA CONCRETA 4 años de pena privativa de libertad, con carácter de EFECTIVA.

Imputación de la pena que encuentra sustento, en lo que es favorable a los acusados, lo dispuesto en el Art. 46.f del Código Penal respecto a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; teniendo en cuenta la edad, la educación, situación económica y medio social, señalado en el Art. 46.h de la norma adjetiva, toda vez que el imputado ALEXIS JUNIOR CARMEN FERNANDEZ es una persona joven que contaba con 18 años de edad al momento de los hechos, con estudios secundarios concluidos con una situación económica precaria, circunstancias que favorecen al imputado. También el hecho de no ser reincidente ni habitual conforme al Art. 46-B y 46-C del Código Penal, al no registrar antecedentes penales, con lo que se valida la pena base en su extremo mínimo.

El mecanismo de los descuentos se realiza en tres supuestos:

1.- La confesión sincera, conforme al Art. 161 del Código Penal, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal; en el caso de autos aplicando dicha ecuación resulta 4 años, quedando en 8 años de pena privativa de libertad.

2.- Se acoge a la terminación anticipada, con un descuento de la sexta parte de la pena en aplicación del Art. 471 del CPP, que para el presente caso equivale a 16 meses (1 año y 4 meses) quedando una pena restante de 80 meses que representa 6 años y 8 meses de pena privativa de libertad.

3.- Imputabilidad restringida, en razón de la edad del acusado ALEXIS JUNIOR CARMEN FERNANDEZ, quien al momento de los hechos contaba con 18 años de edad, siendo de aplicación el Art. 22° del Código Penal que señala que podrá reducirse prudencialmente la pena señalada, correspondiendo entonces descontar 32 meses (2 años y 8 meses) resultando

la pena concreta a imponer en 48 meses, es decir, 4 años de pena privativa de libertad, siendo ésta pena adecuada para el Juzgado, debido a que supera el control de legalidad.

El principio de proporcionalidad de la pena, señalado en el Art. VIII del Código Penal rige para el presente caso por cuanto los imputados no cuentan con antecedentes penales; principio que ha sido recogido por los acuerdos plenarios N° 01-2000 – Chiclayo, y N° 01-2008, así como el Recurso de Nulidad N° 459-2004-Callao, que señala: *las exigencias que determinan la aplicación de la pena, no se agotan en el principio de culpabilidad (...)*, además debe tenerse en cuenta el Principio de proporcionalidad, previsto en el Art. VIII del CP que corresponde debe existir entre el injusto cometido y la pena a imponer; para el caso concreto, si bien el hecho se consumó, sin embargo la especie arrebatada fue recuperada y entregada a la víctima; sumado a ello la actitud mostrada desde un inicio como es la de asumir sus responsabilidades, la pena en éste sentido fue aprobada.

ANALISIS

Que para analizar el caso concreto, es determinar primeramente que la aplicación de la terminación anticipada varían en tanto y en cuanto a las situaciones particulares de cada caso en concreto, desde su aceptación a los cargos que se le imputan, el carecer de antecedentes penales, pasando por la situación personal de los imputados bajo controles de legalidad; sin embargo, si bien el botín consistió en el robo de un celular que no ameritaría una pena de 12 años en prisión, apelando para ello justamente a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad para rebajar la pena, también lo es que hay que tener en cuenta que se empleó un arma de fuego que puso en peligro inminente su vida, tanto más que si por la desesperación del agraviado éste se hubiera resistido al asalto pudiendo haber perdido la vida, y por superioridad numérica; en virtud a ello es que la proporcionalidad en cuanto a la rebaja de la pena debió ser menor, pudiendo haber quedado la pena concreta en 5 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y no en 4 años.

La imposición de la reparación civil a favor del agraviado no es baja, si se tiene en cuenta la carencia del agraviado y los supuestos del daño causado, lucro cesante y daño emergente.

GUIA DE ANALISIS

SENTENCIA DE TERMINACION ANTICIPADA

EXP:00184-2016-0-3301-JR-PE-03

JUZGADO/SALA: Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria – Ventanilla.

IMPUTADO: ALBERTO AGUSTIN ZUÑIGA ROJAS y ANTHONY MARTIN SANCHEZ MENDO.

DELITO: HURTO AGRAVADO.

AGRAVIADO: Juan Manuel Lozano Leyva.

FECHA: 23/05/2016.

HECHOS:

Que, se le imputa a los procesados ALBERTO AGUSTIN ZUÑIGA ROJAS y ANTHONY MARTIN SANCHEZ MENDO, el hecho de haberse apoderado ilegítimamente de los bienes del agraviado Juan Manuel Lozano Leyva; hecho ocurrido el 21 de mayo del año 2016, a las 09.00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado se encontraba buscando la dirección domiciliaria de un maestro de obras a la altura del Parque del niño ubicado en la Urb. Naval, fue sorprendido por los imputados quienes le sustrajeron la suma de noventa soles, su mochila y casaca, de los cuales ambos se encuentran arrepentidos de su actuar doloso.

FIJACION DE LA PENA:

DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, sujetos a reglas de conducta.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTO EL ORGANO JURISDICCION DE LA PARA LA REDUCCION DE LA PENA.

Que, realizado el control de legalidad en el ámbito de la tipicidad en relación a los hechos y las circunstancias que rodean el hecho punible; el ámbito de la legalidad de la pena, respecto a los parámetros mínimo y máximo de la pena legal y las circunstancias modificativas de la responsabilidad denominado pena básica; y suficiente actividad indiciaria y probatoria y su vinculación con el imputado, así como todos los presupuestos de la punibilidad y perseguibilidad.

Asimismo, el control de razonabilidad de la pena respecto al quantum de la pena y reparación civil a fin de precautelar el principio de proporcionalidad referida tanto a la configuración de la pena básica como al establecimiento de la pena concreta estipulados en los Art. 45 y 46 del Código Penal respecto al grado de culpabilidad.

Respecto a éstos controles de legalidad, el órgano jurisdiccional, presenta como marco jurídico el artículo 186° Inc. 5° del Código Penal concordado con el Art. 185 como tipo base, con una penalidad no menor de 3 ni mayor de 6 años de pena privativa de libertad; tomando en cuenta éste tipo penal y de acuerdo a lo previsto en la ley 30076 que establece los Tercios, estando a que los imputados no presentan antecedentes, su conducta se ubica dentro del tercio inferior (3 años) como pena concreta, por lo que con la reducción de un sexto de la pena corresponde una penalidad de 2 años y 6 meses, por lo que el juzgado considera que es razonable; sujeto a reglas de conducta, SUSPENDIDA POR UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

ANALISIS

Que para el caso concreto se puede concluir que los estándares para la aplicación de la terminación anticipada varían en tanto y en cuanto a las situaciones particulares de cada caso en concreto, desde su aceptación a los cargos que se le imputan, el carecer de antecedentes penales, pasando por la situación personal del imputado bajo controles de legalidad; sin embargo, respecto a la proporcionalidad de la pena para el caso concreto, se encuentra en la pena suspendida, creo que si a los imputados se les impuso DOS AÑOS Y SEIS MESES de pena privativa de libertad, es decir 30 meses de PPL, teniendo en cuenta la conducta desplegada por los encausado al momento de ocurrido los hechos, quienes en superioridad numérica despojaron al agraviado de sus pertenencias, se debió aplicar por lo menos 15 meses, es decir 1

año 3 meses de pena suspendida como medida de corrección, sujeto siempre a reglas de conducta.

La imposición de la reparación civil a favor del agraviado es baja, no es en función a cuanto tenía el agraviado, sino teniendo en cuenta la carencia del agraviado quien en ese momento estaba buscando a un maestro de obras; al parecer no se tomó en cuenta el daño causado, lucro cesante y daño emergente.

GUIA DE ANALISIS

SENTENCIA DE TERMINACION ANTICIPADA

EXP:00439-2018-1-3301-JR-PE-01

JUZGADO/SALA: Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Pachacutec.

IMPUTADO: RICHARD SMITH GONZALES LEON

DELITO: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Lesión Corporal).

AGRAVIADO: María Josefa Vílchez León.

FECHA: 15/10/2018.

HECHOS:

Que se le imputa al procesado RICHARD SMITH GONZALES LEON, el hecho de haber agredido físicamente a su ex conviviente, la agraviada María Josefa Vílchez León; hecho ocurrido el 18 de agosto del año 2017 a las 02.00 horas aproximadamente, en circunstancias que la menor agraviada María Josefa Vílchez León se encontraba descansando en su vivienda sito en la Mz. C, lote 14 del AA.HH Nueva América – Pachacutec – Ventanilla, ingresó a su habitación el imputado en visible estado de ebriedad acostándose al lado de la agraviada que al tratar de abrazarla ésta no se dejó propiciando a que éste le muerda el rostro, causándole las lesiones que se muestran en el Certificado Médico Legal N° 007077-VFL, que le requirió 02 días de atención facultativa por 06 días de incapacidad médico legal.

FIJACION DE LA PENA:

1 AÑO 11 MESES Y 10 DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con carácter de SUSPENDIDA en su ejecución por el PERIODO DE PRUEBA DE 1 AÑO Y 6 MESES, sujeto a reglas de conducta.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTO EL ORGANO JURISDICCION DE LA PARA LA REDUCCION DE LA PENA.

Que, habiéndose comprobado la existencia del delito y la responsabilidad penal del encausado en su calidad de autor, el juzgado valoró la pena establecida en el Art. 122-B del Código Penal que sanciona con una pena no menor de 2 años ni mayor de 3 años de pena privativa de libertad, e inhabilitación conforme al artículo 36; por lo que se estableció la determinación de la pena concreta conforme a lo que se dispone en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal.

La normatividad de la terminación anticipada establece cual es el beneficio de su aceptación por parte del encausado, respecto a los cargos que se le imputan y los elementos de convicción; en tal sentido la pena mínima es de dos años, por lo que la pena se fijó dentro de los límites del tercio inferior, es decir 2 años y 4 meses de pena, aplicado a ello el beneficio premial de un sexto de la pena, dando como resultado: 1 año, 11 meses y 10 días de pena privativa de libertad SUSPENDIDA.

Bajo éste criterio la judicatura establece que es racional y proporcional la aplicación de éste beneficio; bajo el principio de humanidad se buscó atenuar paulatinamente la gravedad de la pena a efectos de procurar el logro de una resocialización real y efectiva del imputado; además del Principio de razonabilidad basado en que la sanción establecida es acorde a las circunstancias del caso en concreto, por lo que lo planteado respecto a la reducción razonable y proporcional estuvo de acuerdo en virtud de las normas antes mencionadas, quedando la pena en 1 AÑO, 11 MESES y 10 DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARACTER DE SUSPENDIDA EN SU EJECUCION POR EL PERIODO DE PRUEBA DE 1 AÑO y 6

MESES, sujeto a reglas de conducta, e inhabilitación prevista en el Art. 36° numeral 11 del Código Penal.

ANALISIS

El caso en concreto se puede analizar desde un punto analítico, pues tratándose de delito de violencia familiar se pudo ahondar más en averiguar a nivel preliminar si el imputado sería proclive cometer este tipo de delitos cada vez que llegaba en estado de ebriedad a su vivienda, pues tal como se ve en el presente caso, se puede advertir que la lesión inferida a la agraviada fue producto de una riña pasajera y no de una constante pelea entre pareja, que pudo muy bien acabar con un Principio de Oportunidad en la delegación policial a cargo del representante del Ministerio Público, evitando así un innecesario proceso en el órgano jurisdiccional.

Que en cuanto a la aplicación de la Terminación Anticipada del proceso, se ha cumplido con los estándares solicitados en la norma procesal que varían en tanto y en cuanto a las situaciones particulares de cada caso en concreto, desde su aceptación a los cargos que se le imputan, el carecer de antecedentes penales, pasando por la situación personal del imputado bajo controles de legalidad y respetando los derechos constitucionales del imputado.

GUIA DE ANALISIS

SENTENCIA DE TERMINACION ANTICIPADA

EXP:00345-2016-1-3301-JR-PE-04

JUZGADO/SALA: Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria – Ventanilla.

IMPUTADO: GEORGE CHRISTOPHER JIMENEZ REQUE y ALEXIS JUNIOR CARMEN FERNANDEZ.

DELITO: ROBO AGRAVADO en grado de Tentativa.

AGRAVIADO: Guillermo Manuel Clara Andonayre

FECHA: 16/11/2016.

HECHOS:

Que se le imputa a los procesados GEORGE CHRISTOPHER JIMENEZ REQUE y ALEXIS JUNIOR CARMEN FERNANDEZ, el hecho de haberse apoderado ilegítimamente del bien del agraviado Guillermo Manuel Clara Andonayre empleando para ello amenaza y violencia; hecho ocurrido en circunstancias que los imputados amenazaron con arma de fuego al agraviado atentando con ello su integridad física para luego despojarlo de su teléfono celular marca HTC color negro; siendo la participación del primero de los nombrados el de apuntarle en la cabeza con dicha arma de fuego, mientras que del segundo, introducir su mano en el bolsillo para sustraerle dicho aparato celular, siendo sorprendidos en flagrancia delictiva por personal policial quienes los condujeron a la delegación policial del sector para el esclarecimiento de los hechos.

FIJACION DE LA PENA:

CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTO EL ORGANO JURISDICCION DE LA PARA LA REDUCCION DE LA PENA.

Que, realizando un control de legalidad, el órgano jurisdiccional, tomando en cuenta el artículo 188° tipo base, concordante con el Art. 189° numeral 3° y 4° del Código Penal que prevé una pena no menor de 12 ni mayor de 20 años de pena privativa de libertad; la aceptación de cargos por parte de los imputados corroborados con los elementos de convicción acopiados durante la investigación preparatoria y la responsabilidad de los acusados como autores directos conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de Código Penal.

Ante la aplicación del mecanismo de terminación anticipada, prevista en el artículo 468 del Código Procesal Penal, se tomó como pena base el de 12 años de pena privativa de libertad y el acuerdo consensuado de las partes donde se realizaron tres descuentos a saber: a) Por responsabilidad restringida, un descuento de 4 años, b) por confesión sincera 2 años y 8 meses, y c) por aplicación del sexto de la pena contenida en el Art. 471° del Código Procesal Penal,

equivalente a 1 año y 4 meses, quedando así como PENA CONCRETA 4 años de pena privativa de libertad, con carácter de EFECTIVA.

Imputación de la pena que encuentra sustento, en lo que es favorable a los acusados, lo dispuesto en el Art. 46.f del Código Penal respecto a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; teniendo en cuenta la edad, la educación, situación económica y medio social, señalado en el Art. 46.h de la norma adjetiva, toda vez que el imputado ALEXIS JUNIOR CARMEN FERNANDEZ es una persona joven que contaba con 18 años de edad al momento de los hechos, con estudios secundarios concluidos con una situación económica precaria, circunstancias que favorecen al imputado. También el hecho de no ser reincidente ni habitual conforme al Art. 46-B y 46-C del Código Penal, al no registrar antecedentes penales, con lo que se valida la pena base en su extremo mínimo.

El mecanismo de los descuentos se realiza en tres supuestos:

1.- La confesión sincera, conforme al Art. 161 del Código Penal, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal; en el caso de autos aplicando dicha ecuación resulta 4 años, quedando en 8 años de pena privativa de libertad.

2.- Se acoge a la terminación anticipada, con un descuento de la sexta parte de la pena en aplicación del Art. 471 del CPP, que para el presente caso equivale a 16 meses (1 año y 4 meses) quedando una pena restante de 80 meses que representa 6 años y 8 meses de pena privativa de libertad.

3.- Imputabilidad restringida, en razón de la edad del acusado ALEXIS JUNIOR CARMEN FERNANDEZ, quien al momento de los hechos contaba con 18 años de edad, siendo de aplicación el Art. 22° del Código Penal que señala que podrá reducirse prudencialmente la pena señalada, correspondiendo entonces descontar 32 meses (2 años y 8 meses) resultando la pena concreta a imponer en 48 meses, es decir, 4 años de pena privativa de libertad, siendo ésta pena adecuada para el Juzgado, debido a que supera el control de legalidad.

El principio de proporcionalidad de la pena, señalado en el Art. VIII del Código Penal rige para el presente caso por cuanto los imputados no cuentan con antecedentes penales; principio que ha sido recogido por los acuerdos plenarios N° 01-2000 – Chiclayo, y N° 01-2008, así como el

Recurso de Nulidad N° 459-2004-Callao, que señala: *las exigencias que determinan la aplicación de la pena, no se agotan en el principio de culpabilidad (...)*, además debe tenerse en cuenta el Principio de proporcionalidad, previsto en el Art. VIII del CP que corresponde debe existir entre el injusto cometido y la pena a imponer; para el caso concreto, si bien el hecho se consumó, sin embargo la especie arrebatada fue recuperada y entregada a la víctima; sumado a ello la actitud mostrada desde un inicio como es la de asumir sus responsabilidades, la pena en éste sentido fue aprobada.

ANALISIS

Que para analizar el caso concreto, es determinar primeramente que la aplicación de la terminación anticipada varían en tanto y en cuanto a las situaciones particulares de cada caso en concreto, desde su aceptación a los cargos que se le imputan, el carecer de antecedentes penales, pasando por la situación personal de los imputados bajo controles de legalidad; sin embargo, si bien el botín consistió en el robo de un celular que no ameritaría una pena de 12 años en prisión, apelando para ello justamente a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad para rebajar la pena, también lo es que hay que tener en cuenta que se empleó un arma de fuego que puso en peligro inminente su vida, tanto más que si por la desesperación del agraviado éste se hubiera resistido al asalto pudiendo haber perdido la vida, y por superioridad numérica; en virtud a ello es que la proporcionalidad en cuanto a la rebaja de la pena debió ser menor, pudiendo haber quedado la pena concreta en 5 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y no en 4 años.

La imposición de la reparación civil a favor del agraviado no es baja, si se tiene en cuenta la carencia del agraviado y los supuestos del daño causado, lucro cesante y daño emergente.

GUIA DE ANALISIS

SENTENCIA DE TERMINACION ANTICIPADA

EXP:00794-2017-0-3301-JR-PE-03

JUZGADO/SALA: Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria – Ventanilla.

IMPUTADO: LUIS ALBERTO VELARDE CRUZ

DELITO: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA.

AGRAVIADO: Darling River Arirama Del Aguila

FECHA: 17/01/201.

HECHOS:

Que se le imputa al procesado LUIS ALBERTO VELARDE CRUZ, el hecho de haber intentado matar al agraviado Darling River Arirama Del Aguila; hecho ocurrido el 29 de julio del 2017 a las 05.20 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado Darling River Arirama Del Aguila se encontraba con un grupo de amigos en el interior de la Discoteca Zarpazo II ubicado en la Mz. 15, lote 03 de la Urb. Ex Zona Comercial de Ventanilla y el imputado LUIS ALBERTO VELARDE CRUZ con otro grupo de amigos en el mismo lugar, se originó una pelea en el frontis del local entre el imputado y Martín Daniel Medina Díaz, amigo del agraviado, quien al tratar de defenderlo, el imputado saco un arma de fuego y le disparó en el abdomen al agraviado, para seguidamente darse a la fuga y posteriormente ubicado.

FIJACION DE LA PENA:

TRES AÑOS CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que se suspende por el periodo de prueba de TRES AÑOS, sujeto a reglas de conducta.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTO EL ORGANO JURISDICCION DE LA PARA LA REDUCCION DE LA PENA.

Control de Legalidad.- Se ha tomado como referencia la pena abstracta del delito que es no menor de 6 ni mayor de 20 años de pena privativa de libertad, con el cual se ha determinado la pena a imponerse, tomando en consideración el grado de tentativa; el Principio de Proporcionalidad de la pena; la extensión del daño causado por el cual existe el compromiso del imputado de ser reparado; las condiciones personales del encausado, quien cuenta con

estudios técnicos superiores, quien ha admitido los cargos que se le imputan; y finalmente la reducción de una sexta parte por la aplicación de la Terminación Anticipada previsto en el Art. 471° del CPP.

En tal sentido, la pena acordada se sitúa en el tercio inferior de la pena abstracta sancionada para el delito de Homicidio con una pena de no menor de 6 años ni mayor de 20 años de pena privativa de libertad, toda vez que el imputado no presenta antecedentes penales, ajustándose al Principio de proporcionalidad, acogerse al sexto de la pena por aplicación de la terminación anticipada, quedando la pena concreta en TRES AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA POR EL PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS.

Pena a la que se arriba por ser un delito de homicidio simple y en grado de tentativa disminuyéndose prudencialmente la pena; no cuenta con antecedentes penales; ha confesado ser autor material del hecho (confesión sincera), y su compromiso en reparar el daño causado, por lo que se le rebaja 2 años bajo el principio de proporcionalidad.

Respecto a la extensión del daño o peligro causado, conforme lo establece el Art. 46° Inc. 4 del CP, no existe pluralidad de delitos ni de agentes, tal como lo establece el Art. 46° Inc. 7 del CP; además de tener en cuenta la edad, educación, situación económica y medio social (Art. 46° Inc. 8 CP); con arraigo domiciliario y laboral, comprometiéndose a no volver a cometer el mismo hecho; no contando con habitualidad ni reincidencia delictiva. Y por acogerse al proceso de terminación anticipada se le concede una rebaja de un sexto de la pena, por lo que queda en 3 años y 4 meses de pena privativa de libertad suspendida por un periodo de prueba de 3 años, sujeto a reglas de conducta.

ANALISIS

Que del análisis de los actuados, para el caso concreto la pena conminada es de 6 a 20 años de pena privativa de libertad para el delito de Homicidio simple, fijada en el primer tercio por carecer de antecedentes penales, siendo que la aplicación de la terminación anticipada varía según las situaciones particulares para cada caso, desde su aceptación a los cargos que se le imputan y la situación personal del imputado.

Bajo éstos controles de legalidad, siendo algunos de ellos el Principio de legalidad y proporcionalidad, se consideró rebajar la pena al imputado, debido a su compromiso de éste de

reparar el daño causado, por las condiciones personales del encausado quien cuenta con estudios técnicos superiores y admitir los cargos que se le imputan, y por último la reducción de la pena a una sexta parte conforme al Art. 471 del CPP, por lo que se acordó una pena de 3 AÑOS y CUATRO MESES de pena privativa de libertad, suspendida por el periodo de prueba de 3 AÑOS.

Al respecto es mi opinión que la gradualidad de la pena antes descrita no se ajusta levemente a la proporcionalidad de la pena respecto a los hechos enunciados para el delito de homicidio, por cuanto el imputado habría actuado con alevosía y ventaja, pues momentos antes de ocurrido los hechos, había amenazado al agraviado con dispararle, para concretarse el hecho momentos después, tal como así lo narró uno de los testigos, Darlig River Arirama del Aguilar; incluso, el imputado, con el fin de aniquilar al agraviado fue extresamente al vehículo de donde extrajo un arma de fuego para luego dirigirse al agraviado a quien le disparó en el abdomen, tal como así lo refirió otro de los testigos identificado con Código de reserva de identidad N° 492-2017-01, de manera que, bajo los controles de legalidad y criterio de proporcionalidad, la pena concreta debió haber quedado en 4 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA,

La imposición de la reparación civil a favor del agraviado no es baja, si se tiene en cuenta la carencia del agraviado y los supuestos del daño causado, lucro cesante y daño emergente.

GUIA DE ANALISIS

SENTENCIA DE CONCUSION ANTICIPADA

EXP:0027-2017-4-3301-JR-PE-04

JUZGADO/SALA: Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Ventanilla.

IMPUTADO: PEDRO JULINHO EVARISTO ZARZOSA

DELITO: VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD.

AGRAVIADO: A.G.G.T.

FECHA: 18/12/2017.

HECHOS:

Que se le imputa al procesado PEDRO JULINHO EVARISTO ZARZOSA, haber tenido acceso carnal por vía vaginal y anal con la menor de iniciales A.G.G.T de trece años de edad; hecho ocurrido el 06 de enero del año 2017 a las 22.30 horas aproximadamente, en circunstancias que el imputado fue a recoger a la menor a una cabina de Internet conforme lo habían acordado, para luego dirigirse al AA.HH San Pablo a bordo de una mototaxi, siendo vistos por la madre de la menor, por lo que enrumbaron hacia la casa del tío del imputado, Roberto Evaristo Roque ubicado en dicho asentamiento con el fin de pasar la noche junto en un mueble de la sala de dicha vivienda donde mantuvieron relaciones sexuales; posteriormente se dirigieron a la casa del padre del imputado de donde ésta fue sacada y trasladada a la comisaría del sector, mientras que el imputado fue intervenido en su centro de trabajo.

FIJACION DE LA PENA:

CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD la misma que se suspende por el periodo de prueba de TRES AÑOS, sujeto a reglas de conducta.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTO EL ORGANO JURISDICCION DE LA PARA LA REDUCCION DE LA PENA.

Para la determinación de la pena se ha considerado lo siguiente:

- a.- Marco Punitivo: inc. 2° Art. 173° del Código Penal.
- b.- Pena Mínima: 30 años de pena privativa de libertad.
- c.- Pena Máxima: 35 años de pena privativa de libertad.

Se inicia a que se imponga la pena de 4 AÑOS y 8 MESES de pena privativa de libertad.

Que habiéndose acogido el imputado a la conclusión anticipada en juicio oral, corresponde se le rebaje la pena a un séptimo, esto es la disminución de 8 meses, que restado a los 4 años 8 meses de la pena conminada, resulta una penal final de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

En cuanto a la pena suspendida, el Art. 57 del CP establece los requisitos para la suspensión de la ejecución de la pena; en el presente caso es una pena no mayor a cuatro años; añadiendo a que el imputado no cuenta con antecedentes penales, ha colaborado con la administración de justicia aceptando los cargos que se le imputan, lo que permite inferir que no volverá a cometer un nuevo delito, motivando su reinserción a la sociedad.

El Colegiado ha tomado en cuenta los fundamentos de la Casación N° 335-2015 del Santa para el presente caso materia de imputación para determinar el quantum de la pena aplicable al encausado, donde se han ponderado los siguientes factores que confluyen del análisis del presente caso en los términos siguientes:

1.- Ausencia o amenaza para acceder al acto sexual.- en el presente caso, la menor con el imputado habían acordado encontrarse en una cabina de Internet para luego dirigirse ambos en una mototaxi a la casa de su tío Roberto Evaristo Roque, donde mantuvieron relaciones sexuales vía anal y vaginal, tal como así lo afirmaron el imputado y la menor en Cámara Gessell, es decir, no se trató de un ataque al bien jurídico y menos se vejó maltrato o se dio un trato indigno a la víctima.

2.- Proximidad del sujeto pasivo a los 14 años de edad.- En el presente caso la menor contaba con 13 años de edad próximo a cumplir los 14 años de edad, que linda con el consentimiento válido del sujeto pasivo que se produce a partir de los 14 años de edad, por lo que no es racional sancionar a alguien que haya tenido relaciones sexuales con una menor cercana a los 14 años con una pena mínima de 30 años de prisión sin la posibilidad de atenuar dicha sanción, pues de tener ésta 14 años, conforme se tiene de la sentencia del Tribunal Constitucional (00008-2012-PI/TC), el imputado habría sido absuelto; por lo tanto se entiende que cuanto mayor sea el acercamiento a la edad de 14 años, que detentaba al momento de los hechos, mayor será la atenuación de la pena.

3.- Afectación psicológica mínima de la víctima.- Si bien en la pericia psicológica se destaca la presencia de *indicadores de estresor de tipo sexual*, la perito psicóloga, refirió en audiencia que la menor sintió vergüenza al momento de narrar las relaciones sexuales mantenidas con el imputado, siendo que a criterio del Colegiado ello no reviste gravedad, precisamente porque el acto sexual fue consentido.

Se debe considerar también la supremacía de la Constitución sobre las leyes, en lo que respecta a la imposición del Art. 22° segundo párrafo del CP, sobre la prohibición de atenuantes en los

delitos de violación sexual, que resulta incompatible con la Carta Magna por colisionar con los Principios de Proporcionalidad y Resocialización del penado y la dignidad del imputado.

ANALISIS

El análisis para el presente caso en el que se ha aplicado la Conclusión anticipada de proceso para el delito de violación sexual de menor de edad con una pena conminada de 30 a 35 años de pena privativa de libertad, prevista en el Art. 173-A del Código Penal, debe ser concienzuda, pues se ha logrado rebajar a cifras inferiores la pena privativa de libertad.

Lo primero, debe tenerse en cuenta la fundamentación fáctica del caso, en el que el imputado el día de los hechos, acordó con la menor agraviada en ir a la casa de su tío Roberto Evaristo Roque, donde mantuvieron relaciones sexuales con el consentimiento de ésta.

Ante tal caso se hizo referencia, para el marco abstracto de la pena básica (30 a 35 años PPL), lo establecido en la Casación N° 335-2015 – del Santa, bajo los puntos de, a) Ausencia de amenaza para acceder al acto sexual; b) Proximidad del sujeto pasivo a los 14 años; y c) Afectación psicológica mínima de la víctima.

También algunos conceptos referidos en el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia, donde se establece que el Juez, una vez declarada responsabilidad penal, debe definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que correspondan aplicar al autor de la infracción; teniendo en cuenta el mínimo y el máximo de la pena, en coherencia con los principios de LEGALIDAD, LESIVIDAD, CULPABILIDAD y PROPORCIONALIDAD, previsto en el Título Preliminar del Código Penal.

Así como algunos aportes del jurista Víctor Prado Saldarriaga quien señala que, la función de la determinación judicial de la pena es identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor del hecho. Que ello es un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales.

Así tenemos que todo el proceso de conclusión anticipada se llevó a cabo bajo los principios de Idoneidad, necesidad y proporcionalidad, y márgenes y principios constitucionales, quedando reducida la pena en CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD,

SUSPENDIDA POR EL PLAZO DE TRES AÑOS BAJO REGLAS DE CONDUCTA,
encontrándonos a favor de la presente sentencia.

CONCLUSIONES

De las técnicas de investigación como el análisis documental, encuestas y entrevistas realizadas se ha obtenido los siguientes resultados:

1.- Respecto de la primera hipótesis, se pudo demostrar que Garantizar la dignidad resulta ser el fundamento fáctico que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada, siendo los indicadores que obtuvieron mayor respaldo los siguientes:

- Garantizar el derecho a la dignidad (45.35%)
- Evitar trato cruel (64.24%)

Los resultados obtenidos luego de las encuestas efectuadas, arrojan que la mayoría de los operadores jurídicos que fueron encuestados en la presente investigación consideran que el derecho a la dignidad resulta ser uno de los fundamentos que justifican aplicar el criterio de proporcionalidad al momento de fijar el quantum de la pena en el procedimiento de terminación anticipada, esto debido a que como hemos referido en el marco teórico la dignidad resulta ser el respeto que debe tener toda persona o entidad para con la persona, recibiendo un trato igualitario como todos los demás pese a su condición o estatus. Asimismo – en el otro indicador - consideran también el rechazo de un trato cruel, lo que implica también que a la persona no se le puede infligir un trato deshumano, generándole sufrimientos innecesarios, es decir, que la persona no puede recibir un castigo desproporcionado.

2.- Respecto de la segunda hipótesis, se pudo demostrar que la aplicación de criterios de proporcionalidad resulta ser el fundamento jurídico que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada.

- Idoneidad de la pena (46.53%)
- Necesidad de la pena (52.13%)
- Proporcionalidad propiamente dicha (65.35%)

Los resultados obtenidos luego de las encuestas efectuadas, arrojan que la mayoría de los operadores jurídicos que fueron encuestados en la presente investigación consideran que tanto la necesidad, idoneidad y necesidad de la pena, resulta ser los fundamentos que justifican aplicar el test de proporcionalidad al momento de fijar el quantum de la pena en el procedimiento de terminación anticipada, esto debido a que como hemos referido en el marco teórico, que la pena debe ser necesaria, es decir, que no existe otra forma de reprochar al condenado sino la que resulta necesaria, lo que implica que ya no corresponde aplicar otra pena menos intensa de la que va a recibir, en cuanto la idoneidad es considerada la vía adecuada, es decir, que para conseguir el fin de la pena, debe ser el tipo de pena adecuado para ello. En lo que respecta a la proporcionalidad en estricto sentido implica la ponderación entre el derecho que se sacrifica y el que se quiere prevalecer, por lo que consideramos que la pena debe guardar criterios de razonabilidad entre el hecho y el reproche penal.

3.- Respecto de la fijación de la pena se ha obtenido los siguientes resultados:

- Rehabilita al condenado (56.34%)
- Evita su estigmatización (59.14%)

Los resultados obtenidos luego de las encuestas efectuadas, arrojan que la mayoría de los operadores jurídicos que fueron encuestados en la presente investigación consideran que tanto la rehabilitación y evitar la estigmatización genera aplicar una pena con criterios de proporcionalidad, debido a que, si atendemos que los fines de las penas es conseguir la rehabilitación del condenado, ésta debe guardar dichos fines. A esto se suma los problemas carcelarios que sufrimos en la actualidad, problemas de hacinamiento carcelario y sobre en la realidad se tiene por demostrado que los programas que existen de rehabilitación instaurados en los centros penitenciarios lamentablemente no tienen el resultado esperado.

4.- Finalmente señalamos a modo de conclusión, que hemos apreciado diversa jurisprudencia a nivel nacional, así como también sentencias emitidas en distintos distritos judiciales en donde se evidencia una desproporcionalidad En la aplicación de las penas, dado que únicamente el Juzgador se ciñe a lo establecido en la norma penal, más no en otros criterios que muy bien pueden ser aplicados, ahora bien se tiene por sentado que el principio de proporcionalidad en sentido abstracto es una exigencia que va dirigida hacia los legisladores que proveen penas en relación de equilibrio a las conductas ilícitas, disponiéndose así el máximo y un mínimo de la pena, ahora bien la concreción de la pena

es aplicada directamente por el Juez Penal, quien de acuerdo a las circunstancias (agravantes, atenuantes o privilegiadas) y del hecho propiamente- lesión del bien jurídico, determinará la pena, es ésta segunda parte donde hemos enfatizado, al considerar que es necesario e idóneo que el Juez Penal al momento de aprobar el acuerdo, se considere y aplique el test de proporcionalidad y no solo lo establecido en la norma penal, a modo de ejemplo en los delitos de Tenencia Ilegal De Armas y Municiones la pena abstracta del tipo penal mencionado es de seis años a quince años, ahora si el imputado se acoge al beneficio de terminación anticipada, aceptando los cargos del hecho atribuido, este es beneficiario de la reducción de un sexto de la pena, que es de un año, lo cual haciendo un operación aritmética, se llega a la pena concreta de cinco años, la misma que tiene carácter de efectiva, lo cual es perfectamente aplicable al imputado, no obstante de haber evaluado las circunstancias del hecho, la personalidad del agente y la afectación del bien jurídico tutelado. Ahora en un caso en concreto, en la que el imputado no tenga antecedentes, no cuente con ninguna circunstancia atenuante privilegiada, en la que se pueda aplicar una reducción por debajo del sexto de la pena, por lo que irrestrictamente dicha pena con carácter de efectiva será aplicada.

Consideramos en el punto anterior que es ese tipo de casos indistintamente del delito en las que se debe realizar la aplicación del Test de proporcionalidad por parte del Juzgador, dado que al aplicar literalmente la normal, el sentenciado “X” purgara cinco de pena privativa de libertad efectiva y a nuestro criterio personal dicha pena pudo ser evaluada a razón de las condiciones personales del agente, y si es esta es estrictamente necesaria para la rehabilitación del sentenciado teniendo en consideración los fines de la pena, así como la ponderación de otros derechos fundamentales puestos sobre la mesa.

5. Por otro lado, también existen sentencias en las que sin ningún tipo de fundamento factico, ni jurídico, mucho menos sin la aplicación debido del test de proporcionalidad realizan rebajas por debajo del mínimo legal, aplicando penas desproporcionales que colindan con la impunidad y dejan una sensación de atropello y abuso a las partes agraviadas. Por lo que no se quiere que la aplicación de las penas sea extremadamente benigna, ni altamente desproporcionales, si no que éstas sean aplicadas a dar a cada quien lo que le corresponde, aplicación del derecho con sentido de Justicia.

RECOMENDACIONES

1. Promover el estudio del procedimiento de terminación anticipada por ante el MINISTERIO DE JUSTICIA dirigido a los defensores públicos, así como del estudio del test de proporcionalidad aplicable a procedimientos de terminación anticipada, lo cual permitirá que puedan solicitar su aplicación en las causas penales a su cargo.
2. Realizar talleres sobre el test de proporcionalidad aplicables a procedimientos de terminación anticipada para los Fiscales Penales, de tal manera que puedan ser aplicados en dichos procedimientos, sobre todo al momento de proponer los acuerdos reparatorios, es decir, sin perjuicio de aplicar los criterios normativos que existe en la ley, pero sin dejar de proponer criterios de proporcionalidad a los órganos jurisdiccionales.
3. Realizar seminarios para los jueces penales quienes están facultados a aplicar criterios de proporcionalidad al momento de homologar acuerdos reparatorios en los procedimientos de terminación anticipada, de tal manera que se garantice que le imputado pueda recibir una pena que no afecte su dignidad y exprese un trato cruel.

Ofrecemos como propuesta lege ferenda:

Art 468 Normas aplicables

6. Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, **son razonables** y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398°

“Si el juez considera que la pena acordada no resultare razonable a favor del imputado, el juez podrá aplicar criterios de proporcionalidad conforme lo establecido en el Art VI del C.P.P”

REFERENCIAS

Referencias bibliográficas.

- Chaname, R. (1995). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Salas, C. (2011). *El proceso penal común*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Rivera, I. (2006). *La cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y política penitenciaria*. Argentina. Editores del Puerto S.R.L
- Tejada, M. (2009). *Lecciones en Derecho Penal Material*. Lima, Perú: Corporación Grafica Aliaga
- Avalos, C. y Robles, M. (2005). *Modernas Tendencias Dogmáticas en la jurisprudencia Penal de la Corte Suprema*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Idemsa.
- Benites, J. (2010). *Mecanismos de celeridad procesal principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura* Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Huara, Perú.
- De Pina, Rafael (1984). *Diccionario de Derecho*. México: Editorial Porrúa.
- J. Muriollo (2008). *La verdad y la justicia premial en el proceso penal colombiano*. Colombia.
- Angulo, Pedro, (2006), *La investigación del delito en el Nuevo Código Procesal Penal*, Gaceta Jurídica, Lima, p.223
- Pérez, Álvaro, (2004), *Los Principios Generales del Proceso Penal*, Universidad Externado de Colombia, Colombia, pp, 78-79

Reyna, Luis, (2009), *La Terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal*, Jurista Editores, Lima, p, 135

Rosas, Jorge, (2015), *Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo II*, Jurista editores, Lima, pp, 444- 451- 523)

Sánchez, Pablo, (1994), *Comentarios al Código Procesal penal*, Idemsa, Lima, p, 130.

Sendra, Gimeno, (1997), *Derecho Procesal Penal*, Colex, Madrid, pp, 65-66.

Mir Puig, S. (1982). *Función de la pena y teoría del delito en el estado social y democrático de derecho*. Barcelona, España: B O S C H, Casa Editorial, S. A

Reyes, A. (1978). *Punibilidad*. Bogotá: Editorial Temis.

Muñoz, F. y Rodríguez, A. (2009). *Fines de la pena y libertad condicional: Santiago de Chile*, Chile: Universidad de Chile.

De Amat (2017). *Ineficacia de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena de multa por incapacidad económica del condenado en el sistema penal peruano en el año 2015*. Universidad Privada de Taca: Tacna Perú.

Hernández, N. (2017). *La resocialización como fin de la pena – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano*. Universidad de los Andes Carrera: Bogotá, Colombia.

Referencias Electrónicas

García, D. (1957). *Notas sobre el proceso penal*. Revista de la facultad de Derecho PUCP.
Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/13147/13757>

Real Academia Española. (2001). *Pena*. En *Diccionario de la lengua española* (22.a ed.).
Recuperado de <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=SQbVLbD>

Nogueira, H. (s.f). *Dignidad de la persona, derechos fundamentales, bloque constitucional de derechos y control de convencionalidad*. Recuperado de <http://www.crdc.unige.it/docs/articles/Dignidad.pdf>

Araujo, S. (2017). *El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado*. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8580/Araujo_CS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cacha, B. y Vereau, T. (2016). *El proceso especial de terminación anticipada y la desnaturalización de la teoría de la prevención especial de la pena*. Recuperado de http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5978/CachaBlas_R%20-%20VereauTrigoso_J.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Barra, B. (2010). *Eficiencia y legitimidad del procedimiento abreviado desde el punto de vista de la práctica punitiva del Estado*. Recuperado de http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-barra_b/pdfAmont/de-barra_b.pdf

Yugcha, Q. (2014). *El Garantismo Constitucional frente al Principio de Legalidad y el Derecho a la No Incriminación en el Procedimiento Abreviado en la Legislación penal ecuatoriana*. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3219/1/T-UCE-0013-Ab-147.pdf>

Mendoza W (2017) *Terminación anticipada y la vulneración del principio de imputación necesaria en los Juzgados de Investigación Preparatoria de San Román - Juliaca; 2012-* Recuperado en [file:///C:/Users/Administrador/Downloads/Mendoza_Quispe_William_Fredy%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Administrador/Downloads/Mendoza_Quispe_William_Fredy%20(1).pdf)

Sánchez, I. (2005). *El coimputado que colabora con la justicia penal*. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-33. Recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-05.pdf>

Velasquez, L. (2018). *El proceso de colaboración eficaz en el segundo despacho de la segunda fiscalía supraprovincial corporativa especializada en delitos de lavado de activos en el periodo 2015-2016*. Recuperado de

<http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/659/TESIS%20LIDIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martínez Díaz, C. (2016). *Anomalías legislativas que impiden la ejecución de la reparación civil en los procesos penales del distrito judicial de Arequipa 2012– 2014*. Universidad Católica de Santa María de Arequipa, Arequipa, Perú. Recuperado de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/5623/88.1370.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES
FACULTAD DE DERECHO POS GRADO

	Nº
<u>CUESTIONARIO GUÍA DE ENCUESTA ESTRUCTUR</u>	
Sr. _____	
Fecha: _____.	

La presente encuesta contiene 18 preguntas que de diversa manera contribuyen a evaluar los indicadores de **“LOS FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN LA APLICACIÓN DE UN TEST DE PROPORCIONALIDAD AL FIJAR LA PENA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN EL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA, PERIODO 2019”**. Debiendo marcar con un aspa la respuesta que considere apropiada a cada pregunta. Cada respuesta reflejará su opinión por cada tipo de indicador que se señala para determinar los fundamentos que justifican la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada.

- A. De acuerdo.
- B. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- C. En desacuerdo.

¡Muchas gracias por su valiosa colaboración!

A	B	C
----------	----------	----------

1.- En el procedimiento de terminación anticipada, garantizar el derecho a la dignidad, resulta ser el fundamento que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad, permitiendo la rehabilitación del condenado.			
2.-En el procedimiento de terminación anticipada, garantizar el derecho a la dignidad, resulta ser el fundamento que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad, evitando la estigmatización del condenado.			
3.-En el procedimiento de terminación anticipada, evitando el trato cruel, resulta ser el fundamento que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad, permitiendo la rehabilitación del condenado			
4.-En el procedimiento de terminación anticipada, la idoneidad de la pena como criterio de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, permitiendo la rehabilitación del condenadoevitando la estigmatización del condenado			
5.- En el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de idoneidad como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, permite la rehabilitación del condenado.			
6.- En el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de idoneidad como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, evita la estigmatización del condenado.			
7.- En el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de necesidad como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, permite la rehabilitación del condenado.			
8.- En el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de necesidad como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, evita la estigmatización del condenado.			
9.- En el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de proporcionalidad propiamente dicha como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, permite la rehabilitación del condenado.			

10.- En el procedimiento de terminación anticipada, el sub principio de proporcionalidad propiamente dicha como criterio objetivo para la aplicación de un test de proporcionalidad sobre la pena, evita la estigmatización del condenado.			
--	--	--	--

LOS FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN LA APLICACIÓN DE UN TEST DE PROPORCIONALIDAD AL FIJAR LA PENA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN EL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA, PERIODO 2019

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS Y VARIABLES	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES
<p>PROBLEMA PRINCIPAL</p> <p>¿Cuáles son los fundamentos que justifican la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada, en el Distrito Judicial de Ventanilla, periodo 2019?</p> <p>Primer problema específico</p> <p>¿Cuál es el fundamento fáctico que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada?</p> <p>Segundo problema específico</p> <p>¿Cuál es el fundamento jurídico que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la</p>	<p><u>Objetivo Principal:</u></p> <p>Establecer los fundamentos que justifican la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada, en el Distrito Judicial de Ventanilla, periodo 2019</p> <p>Primer objetivo específico</p> <p>Determinar el fundamento fáctico que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada</p> <p>Segundo objetivo específico</p>	<p><u>Hipótesis principal.</u></p> <p>Garantizar la dignidad y la aplicación de criterios de proporcionalidad resultan ser los fundamentos que justifican la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada, en el Distrito Judicial de Ventanilla, periodo 2019</p> <p>Primera hipótesis específica</p> <p>Garantizar la dignidad resulta ser el fundamento fáctico que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada</p> <p>Segunda hipótesis específica</p>	<p>Hipótesis Principal.</p> <p>VI. VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Garantizar el derecho a dignidad y la aplicación de criterios de proporcionalidad</p> <p>Dimensión.- Garantizar la dignidad</p> <p>Indicadores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar el derecho a la dignidad • Evitar trato cruel <p>Dimensión.- la aplicación de criterios de proporcionalidad</p> <p>Indicadores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Idoneidad de la pena • Necesidad de la pena

<p>pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada?</p>	<p>Establecer el fundamento jurídico que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada</p>	<p>la aplicación de criterios de proporcionalidad resulta ser el fundamento jurídico que justifica la aplicación de un test de proporcionalidad al fijar la pena por el órgano jurisdiccional, en el procedimiento de terminación anticipada</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporcionalidad propiamente dicha <p>V.D. VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Fijar la pena por el órgano jurisdiccional</p> <p>Indicadores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rehabilita al condenado • Evita su estigmatización
--	--	--	---

ENTREVISTA AL FISCAL PROVINCIAL PAVEL BONILLA CACERES

EN EL CALLO A LOS 17 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2020, EN EL TERCER DESPACHO DE LA SEPTIMA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE VENTANILLA – DISTRITO FISCAL DEL CALLAO, NOS ATENDIO EL FISCAL PROVINCIAL PAVEL BONILLA CACERES, QUIEN GENTILMENTE NOS CONCEDIO LA SIGUIENTE ENTREVISTA:

1°.- COMO CONCIBE LA JUSTICIA PREMIAL EN LA APLICACION DE LA TERMINACION ANTICIAPADA

Respondiendo a su pregunta, Vale decir que el Código Procesal Penal precisamente entre sus mecanismos de solución de los conflictos de una manera célere establece como uno de sus mecanismos ese procedimiento de terminación anticipada y como su nombre lo dice con ello termina el proceso que se abre hacia una persona en su calidad de imputado por la presunta comisión de un delito antes de necesariamente tener que llegar a un juicio por lo para comprender la terminación anticipada primero debemos repasar rápidamente las fases del Proceso Penal, entonces tenemos una primera fase sub dividida en dos y esta se divide en la de Investigación Preliminar y la de Investigación Preparatoria y esta se sub divide en Inv. Preliminar e Inv. Preparatoria propiamente dicho, durante esta fase el desarrollo del proceso está directamente ligado al control jurídico que realiza el fiscal de todo este procedimiento, luego de esta primera fase viene una segunda que se llama la etapa intermedia, en la etapa intermedia es una especie de audiencia de saneamiento del proceso, y para que se sanea? Pues para observar si este tiene elementos suficientes de prueba que corroboraría las imputaciones que realiza el ministerio público en un requerimiento acusatorio y si recién pasa este filtro entonces recién se convoca a juicio, bien entonces ese procedimiento de terminación anticipada lo que evita precisamente llegar a esa etapa de juicio y terminar ese proceso anticipadamente así que, si el imputado acepta los cargos y se somete a este procedimiento le ahorra en costos económicos al Estado considerablemente

y por ello hay que premiarlo, por eso se establece en el procedimiento de terminación anticipada un beneficio premial que es la reducción de 1/6 a la pena concreta que se le debe imponer.

2.-CONSIDERA QUE RESULTA IMPORTANTE APLICAR UN TEST DE PROPORCIONALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE TERMINACION ANTICIPADA

En relación a segunda y tercera pregunta interroga usted si es que resulta importante aplicar un test de proporcionalidad en el procedimiento de terminación anticipada bien, en primer lugar habría que afirmar que el test de proporcionalidad debe ser aplicado en todo procedimiento donde se tenga que decidir la suerte del imputado, y ello no escapa al procedimiento de terminación anticipada considerando pues sus tres variantes del principio de proporcionalidad esto es que una decisión de cualquier tipo que afecte derechos fundamentales o restrinja estos derechos fundamentales de la persona, pues esta medida debe ser adecuada, necesaria y proporcionalmente dicha donde se pone en balanza generalmente dos derechos fundamentales en conflicto, en la decisión que se va a tomar, entonces en el procedimiento de terminación anticipada evidentemente en este al decidir sobre un derecho fundamental cual es la libertad de la persona, pues evidentemente se va a decidir de acuerdo a la gravedad de los hecho cual es la responsabilidad o es reproche que se realiza al accionar de este sujeto y la sanción se le va a tener que medir de una u otra forma conforme actualmente los artículos 45 o 46 del Código Penal 45 A y 46 A-B del CP que no necesariamente son aplicables en todos los casos, por ejemplo como son delitos que han quedado en grado de tentativas ya no se aplica estos criterios, entonces aterrizando un poco, SI pues el principio de proporcionalidad debe ser aplicado en el procedimiento de Terminación Anticipada ello responde pues al Test de Proporcionalidad que se debe realizar en cada una de las decisiones repito que se tomen contra el imputado.

3.- CONSIDERA QUE EL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE TERMINACION ANTICIPADA UNICAMENTE DEBE SER APLICADO EN DELITOS DE GRAVEDAD?

Con relación a la cuarta pregunta, manifestó haber ya respondido con la pregunta anterior que el Test de Proporcionalidad debe ser aplicado a todo tipo de procedimiento penal, incluso se aplica al procedimiento civil, el test de proporcionalidad no es exclusivo del Derecho Penal pero no solamente el procedimiento de terminación anticipada se aplica a los delitos graves, más bien a los delitos graves no se aplica el procedimiento de terminación anticipada, pues por ejemplo se modifica el C P el 04 de agosto de 2018 por Ley 300838 donde se prohíbe este procedimiento en los delitos contra la libertad sexual, entonces si la pregunta va por el aspecto en que este procedimiento debería ser aplicado a todos los delitos en honor a un test de proporcionalidad, entonces primero deberíamos identificar cuáles son los derechos fundamentales en conflicto. En relación a lo anterior por ejemplo, identificado que derechos fundamentales están en conflicto recién podemos nosotros realizar un test de proporcionalidad, ya pero ex post, es decir realizada la norma, y cuando es la norma la que anteriormente había precisado la que prohíbe en ese delito grave (como es violación sexual de menor o actos contra el pudor) la aplicación de este procedimiento de terminación anticipada, ósea ya está hecha la norma, ahora pues saquemos al derrotero, si esa norma es derrotable jurídicamente y solamente lo sería si vulnerase las normas constitucionales, y dentro de las normas constitucionales esta precisamente que NO existen Derechos absolutos y esto pueden ser restringidos, tenemos un dato factico, y esto es que los índices o la tasa de delincuencia en delitos sexuales siguen en aumento, entonces una de las formas legislativas de reprimir o controlar este aumento en este tipo de delito es crear sanciones más graves, sobre- penalizar la sanción, entonces si ese es una política legislativa esta responde a estas sanciones y para el legislador resulta totalmente idónea y adecuada que se prohíba este procedimiento de terminación anticipada en este tipo de delitos, ahora hagamos pues cierto test de proporcionalidad en estricto sensu, ¿y que tenemos por ejemplo? Estamos haciendo un análisis no medido, sino rápido de cómo es que podríamos aplicar el test de proporcionalidad entre el derecho a la igualdad y el derecho a la libertad sexual de una persona, entonces son dos derechos fundamentales y que tendríamos que mientras más afecta uno, más satisfactorio sería para el otro correcto, entonces si estamos considerando que las estadísticas son alarmantes y se está vulnerando la dignidad sexual de menores de edad, pues este debe de tener mayor peso en las soluciones que pondríamos dar a ese hecho concreto, por lo que resultaría proporcional eliminar este tipo de procedimientos, pues precisamente como estado, como sociedad no vamos a permitir brindarle mayores premios a que una persona muy fácilmente luego de cometer su fechoría se someta a este procedimiento de terminación anticipada más una posible confesión sincera reduciría incluso hasta una mitad de la pena o de la condena que se le podría imponer, si va por ahí la pregunta diría que SI es necesario aplicar

este Test de proporcionalidad pero más bien aplicándolo a resultado proporcional y totalmente legitimo la creación de esta restricción en estos delitos graves.

4.- QUE SUGERIRIA AL RESPECTO.

Respecto a lo que se sugeriría, si bien no se ha analizado con detenimiento todo el procedimiento de terminación anticipada y sobre todo sometiéndolo a un contexto en específico, un problema en especial, podríamos decir que en la práctica actualmente existen dos posiciones respecto a la terminación anticipada, dentro de la etapa intermedia y en base precisamente a un test de proporcionalidad pero ligándolo este solamente en uno de sus sub principios que sería el de necesidad en todo caso y que está ligado también con el principio de razonabilidad sería importante crear un mecanismo donde sí se pueda realizar este procedimiento de terminación anticipada en etapa intermedia porque suceden hechos como por ejemplo, de que el imputado que ya ha sido acusado, que ya están en etapa intermedia, recién toma conocimiento de los hechos, ¿y porque? porque se enteró mediante los edictos que publica el Poder Judicial en el diario oficial El Peruano y mediante en el diario local de mayor circulación conforme al Código Procesal Civil, sin embargo a nivel de Fiscalía la notificación por edicto solo se realiza a nivel de la página web del Ministerio Publico, vaya si nunca accedes al sistema de internet pues nunca te vas a enterar que fuiste notificado, entonces ¿cómo pudiste defenderte? y más aún si eres consciente de que los cargos que se te han imputado, y los estas aceptando, ¿Cuál es la necesidad de acudir a juicio? casos como ese por ejemplo deberían de ser permitidos en etapa intermedia y los jueves no tener que estar en el vaivén de que si aplican o no acuerdos plenarios, y la propia norma que prohíbe realizarlo en esta etapa sino más bien dentro de la Inv. Preparatoria, entonces este es un mecanismo que debería existir.

5.- QUE OPINION TIENE RESPECTO A LA DENEGATORIA DE UN ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA POR PARTE DEL JUZGADO, NO OBSTANTE, A QUE EXISTE UN CONSENSO ENTRE LAS PARTES PROCESALES.

Respecto a la denegatoria por parte del juez en principio todo acuerdo para que este sea válido y ejecutable debe ser contenido en una sentencia, entonces este acuerdo debe ser sometido a la

conformidad del juez, y el juez lo que realiza ahí es un control jurídico sobre la licitud o el correcto acuerdo, por ejemplo existen pluralidad de imputados conforme al artículo 469 se requiere el acuerdo de todos los imputados, y es lógico, porque podría ocurrir por ejemplo que determinada persona, determinado imputado con el afán de salir del paso, es decir terminar ya con el proceso con una condena de repente que le favorece, porque es suspendida, y no le importa tener un antecedente penal y ir a firmar o algo por el estilo, se somete a un procedimiento de terminación anticipada y acepta los cargos, absteniéndose de declarar los hechos, correcto, y es condenado, sin embargo, otros de los imputados se somete a juicio y es absuelto, por el mismo hecho en el que habría participado como coautor, entonces es por ello que es necesario el acuerdo de las personas, podría ocurrir esas situaciones, ahora, pero también podría aprobar acuerdos parciales, todo eso tiene que ser sometido a control jurídico, como también tiene que ser sometido a control jurídico la determinación de la pena y existen determinados parámetros, como dijimos antes que por ejemplo, los plasmados 45 A Y 46, sobre los agravantes genéricos, donde ya no permite en cierto modo al operador jurídico realizar el procedimiento del cálculo de la pena de acuerdo a su real criterio, entonces ya te da ciertos parámetros que parecen en realidad justos y no estar siendo sometidos a la subjetividad propia del juzgador.

Es por ello que es necesario el control jurídico que realiza el juez sobre el acuerdo arribado entre las partes, como por ejemplo tiene que controlar también la proporcionalidad de la pena, en el procedimiento de terminación anticipada o que el fiscal y las partes acuerdan es la pena concreta entonces dentro de esta pena concreta debe también haberse acordado la reducción del sexto de dicha pena, luego de esto es que se somete al control jurídico y se propone al juez la reducción prudencial de la pena por debajo de los mínimos, sea por tentativa o por cualquiera otra causal de reducción como responsabilidad restringida cuando este corresponde porque estas situaciones son facultades que tiene el juez de realizar ello y ahí es donde debe aplicar principio de proporcionalidad.

6.- QUE SUGERIRIA AL RESPECTO.

En suma cuenta que sugiero sobre la terminación anticipada, primero sugiero que se cree mecanismos para que en determinados casos se pueda realizar en etapa intermedia, segundo

que se regule también el mecanismo en el que este procedimiento de terminación anticipada pueda proceder cuando exista renuncia a los plazos procesales por todos los sujetos procesales, por decir si yo estoy planteando un procedimiento o un requerimiento de prisión preventiva pues este puede ser transformado ya transformado a una terminación anticipada como antes se ha hecho, pero se ha hecho a nivel de practica judicial pero ello no está normado, como nivel de practica judicial algunos casos también se realizan en etapa intermedia dejando de lado los acuerdos plenarios y la misma norma incluso, eso debería estar mejor regulado, así como también debería estar regulado si bien conforme al artículo 471° la reducción que se realiza de 1/6 se le adiciona a la reducción de confesión sincera, esto debe ser ya propuesto por las partes, y no necesariamente tenga que ser el juez el que haga las conversiones, o que haga las reducciones porque eso ya no está sometido a criterio si no aun procedimiento estrictamente matemático, claro que muchos casos las penas que contiene nuestra legislación son excesivas para los hechos en concreto, un robo de celular por dos personas mínimo 12 años, eso no es proporcional, ya depende de los jueces si aplican o no principios en la determinación judicial de las penas, y ello en base también al principio de proporcionalidad aplicando el tercio respectivo en cada uno.

ENTREVISTA AL FISCAL PROVINCIAL ANDRE ENRIQUE CHI ATUNCAR

EN VENTANILLA A LOS 20 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2020, EN EL PRIMER DESPACHO DE LA CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE VENTANILLA – DISTRITO FISCAL DE LIMA NOR OESTE, NOS ATENDIO EL FISCAL PROVINCIAL ANDRE ENRIQUE CHI ATUNCAR, QUIEN GENTILEMTE NOS CONCEDIO LA SIGUIENTE ENTREVISTA:

1°.- COMO CONCIBE LA JUSTICIA PREMIAL EN LA APLICACION DE LA TERMINACION ANTICIAPADA

La concibo como aceptable y confiable en la medida que los fiscales que la soliciten y los jueces que la apliquen y aprueben, no sobrepasen los principios de legalidad y proporcionalidad.

2.-CONSIDERA QUE RESULTA IMPORTANTE APLICAR UN TES DE PROPORCIONALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE TERMINACION ANTICIPADA.

Totalmente importante, más aún cuando la audiencia tiene carácter privado, y es por ello que el Acuerdo Plenario N° 005-2009/CJ/116, desarrolla y establece pautas respecto al control de legalidad (tres planos diferentes) y el control de la razonabilidad de la pena y reparación civil (que no caiga ni exceso ni defecto).

3.-CUALES SERIAN SUS FUNDAMENTOS

Como ya lo adelanté en la respuesta anterior, las pautas del test de proporcionalidad las postula y desarrolla el acuerdo plenario antes referido, a ello considero importante adicionar, que tanto el fiscal - cuando oraliza su requerimiento y argumenta sus razones para que sea aprobado – como el juez cuando aprueba o desaprueba el requerimiento de terminación anticipada – se encuentra no solo en la potestad, sino también en la obligación de precisar algunos hechos y

circunstancias propios la investigación que suman para la decisión final; así resulta pertinente por ejemplo: i) analizar la conducta procesal del imputado, ya que sería más resaltante y por ende de mayor consideración que desde un comienzo el investigado haya mostrado disposición a colaborar con la justicia y aceptar los cargos que se le imputan, con otro que lo hizo por sugerencia de su abogado y a portas que el fiscal concluya la investigación preparatoria y considere pertinente una acusación, otro tema a valorar y analizar puede ser: ii) la responsabilidad restringida y/o tentativa del delito, no solo limitarse a señalar dicha situación sino a precisar y argumentar en que proporción pesó para llegar a una pena concreta, así por ejemplo no es lo mismo hablar de una tentativa acabada como de una inacabada, o de una responsabilidad restringida de una persona sin ningún tipo de antecedentes con la de otra sujeto que por ejemplo ha sido sentenciado por infracción a la ley penal cuando era adolescente, iii) otro punto a desarrollar y por ende que sea parte del test de proporcionalidad va de la mano con la situación personal del imputado, así, no es lo mismo que la pena concreta en un acuerdo provisorio para terminación anticipada sea rebajada a una persona con una actividad laboral constante, que a uno que como se dice no tiene “ni oficio ni beneficio”, iv) otra situación que se puede presentar y por ende podría ser considerada según la casuística, es la conducta o intención del imputado de resarcir el daño ocasionado a la parte agraviada, así por ejemplo en un delito de lesiones dolosas no es lo mismo llegar a un acuerdo provisorio y establecer una pena a imponerse, cuando el imputado ha venido entregando con antelación y de manera sistemática y dentro de sus posibilidades considerables sumas de dinero a un investigado para resarcir el daño ocasionado, con un imputado que nunca lo hizo ni mostró la intención de hacerlo; ello solo por nombrar algunas solo algunas circunstancias que se pudieran presentar en los casos. Finalmente, en lo que a reparación civil concierne, tiene mayor peso que la parte agraviada haya participado de los acuerdos arribados a otro que no ha contado con la participación y aprobación previa de la víctima.

4.- CONSIDERA QUE EL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE TERMINACION ANTICIPADA UNICAMENTE DEBE SER APLICADO EN DELITOS DE GRAVEDAD?

No, debe ser aplicado a todos los procedimientos de terminación anticipada sin excepción, es como que se considere que una sentencia de un delito no tan gravoso no debe tener la misma motivación que uno de mayor pena privativa de la libertad.

5.-CUALES SERIAN SUS FUNDAMENTOS

El principal fundamento lo he referido en mi respuesta anterior, toda decisión judicial merece y exige una debida motivación, motivación que también deber ser contenida de parte del fiscal y/o la parte investigada, inclusive el propio artículo 468° en su numeral 6) precisa que “...*el Juez dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398°*”, este artículo referido desarrolla sobre la MOTIVACIÓN de la sentencia absolutoria. Por otro lado, el acuerdo Plenario N° 005-2009/CIJ-116 también deja establecido por ejemplo el estricto control de legalidad y proporcionalidad, no indicando en ningún momento que este control deba ser mayor o menor dependiendo del delito.

6.- QUE SUGERIRIA AL RESPECTO.

Mi sugerencia se desprende de lo referido en mi respuesta anterior, en el sentido que ni el juez, e inclusive ni el fiscal cuando lo solicite, fundamente y oralice, deben dejar de motivar respecto a un requerimiento de terminación anticipada. Puede entenderse que en algunos delitos más gravosos sea por su complejidad o alta pena – y por ende efectiva – resulte necesario realizar mayores precisiones por tratarse de la privación de la libertad de una persona, pero ello no implica que en delito menos gravosos se deje de aplicar el test de proporcionalidad, sino ¿por qué se exige – sea cual fuera el delito – la exigencia de suficiente probabilidad delictiva, y sin

hacer deslinde del delito?, porque todos los que hemos participado en una audiencia de terminación anticipada, hemos escuchado que un argumento infalible en el pronunciamiento del Juez de Investigación Preparatoria justamente es la suficiente probabilidad delictiva (sea cual fuere el delito).

7.- QUE OPINION TIENE RESPECTO A LA DENEGATORIA DE UN ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA POR PARTE DEL JUZGADO, NO OBSTANTE, A QUE EXISTE UN CONSENSO ENTRE LAS PARTES PROCESALES.

La Denegatoria – así como la aprobación – de un acuerdo de terminación anticipada, son consecuencia de un control de legalidad, y como tales son el resultado de ese “ineludible” control por parte del órgano jurisdiccional, por lo que no debe considerarse que el solo consenso o acuerdo entre las partes procesales implique una aprobación, ya que mínimamente deben “pasar” el test de proporcionalidad por parte del juzgado de investigación preparatoria y ello puede entenderse de la redacción del propio artículo 468° y los acuerdos plenarios emitidos al respecto, sino fuera así ni siquiera tendría sentido la existencia de una audiencia, y que en la misma el juez advierta el estricto cumplimiento de las exigencias de la norma procesal y los propios acuerdos plenarios.

8.- QUE SUGERIRIA AL RESPECTO.

Simplemente que tanto las partes procesales al momento de llegar a un consenso respecto a una pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponerse, como el Juez de investigación preparatoria que resuelva un pedido de terminación anticipada, se rijan y sigan - obligatoriamente - los parámetros que establece el artículo 468° del Código Procesal Penal y el Acuerdo Plenario N° 005-2009/CJ-116, y claro esta encuadrar dentro de ellos, los hechos facticos que se presentan en cada investigación, de tal manera que logren un condena justa y arreglada a derecho.

ANDRE ENRIQUE CHI ATUNCAR

➤ *Egresado de la Universidad Particular de San Martin de Porres año 2001.*

- *Trabajando en el Ministerio Público ininterrumpidamente desde el año 2001*
- *14 años de abogado titulado desde el año 2006.*
- *Nombrado Fiscal Adjunto del Callao en abril del 2011.*
- *Nombrado Fiscal Provincial en Ventanilla en mayo del 2016.*

**ENTREVISTA AL JUEZ SUPERIOR OSCAR ALFREDO CRISÓSTOMO
SALVATIERRA**

EN INDEPENDENCIA A LOS 10 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2020, EN EL DESPACHO DE LA SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, NOS ATENDIO EL JUEZ SUPERIOR (P) OSCAR ALFREDO CRISÓSTOMO SALVATIERRA, QUIEN GENTILEMENTE NOS CONCEDIÓ LA SIGUIENTE ENTREVISTA:

1°.- CÓMO CONCIBE LA JUSTICIA PREMIAL EN LA APLICACION DE LA TERMINACION ANTICIPADA. -

Una expresión de política criminal del Estado para que en la persecución de los delitos se privilegie el principio de consenso entre el Ministerio Público, el imputado y su defensor, para llegar a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil, con ventajas para el fiscal, al descargar su número de casos; al imputado, al concedérsele una reducción de la pena; y al agraviado, quien puede conseguir una reparación efectiva del daño.

2.-CONSIDERA QUE RESULTA IMPORTANTE APLICAR UN TEST DE PROPORCIONALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE TERMINACION ANTICIPADA.

Efectivamente, el Juez debe determinar no solo que la pena propuesta por los sujetos procesales (Fiscal, imputado y su defensa técnica, y el actor civil y/o tercero civilmente responsable), responda al principio de legalidad, sino también si también la gravedad del hecho o delito cometido, a fin de aprobar una pena justa.

3.-CUALES SERIAN SUS FUNDAMENTOS

Para aplicar dicho test debería tenerse en cuenta el hecho cometido, las circunstancias del mismo, la personalidad del agente y la afectación al bien jurídico tutelado por el delito imputado, para determinar que la pena propuesta corresponda a una pena justa, no legal necesariamente.

4.- CONSIDERA QUE EL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE TERMINACION ANTICIPADA UNICAMENTE DEBE SER APLICADO EN DELITOS DE GRAVEDAD?

No, debe ser aplicado en todos los delitos, pues ningún hecho es igual a otro y las condiciones personales y circunstanciales varían de un caso a otro.

5.-CUALES SERIAN SUS FUNDAMENTOS

El principio de dignidad de la persona de base constitucional, al igual que el principio de igualdad ante la ley, son dos de los principales principios que admiten que la T. Anticipada se aplique también en los delitos graves.

6.- QUE SUGERIRIA AL RESPECTO.

La derogación de la ley que señala que no puede aplicarse en delitos graves o cierto tipo de delincuentes (reincidentes), dado que en ambos casos puede dosificarse la pena por parte de los acordantes.

7.- QUE OPINION TIENE RESPECTO A LA DENEGATORIA DE UN ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA POR PARTE DEL JUZGADO, NO OBSTANTE, A QUE EXISTE UN CONSENSO ENTRE LAS PARTES PROCESALES.

Tiene base legal incluso en el Acuerdo Plenario sobre la terminación anticipada, por cuanto el juez no está vinculado al Acuerdo, porque puede revisar la legalidad del tipo penal y la cuantía de la pena propuesta.

8.- QUE SUGERIRIA AL RESPECTO.

Que los sujetos procesales presenten un buen acuerdo y lo sustenten debidamente ante el Juez para evitar la denegatoria del acuerdo y la pérdida de tiempo y se desperdicie esta salida alternativa, ya que solo se puede tramitar una sola vez.

GUIA DE ANALISIS

EXP:

JUZGADO/SALA:

IMPUTADO:

DELITO:

FECHA:

HECHOS:

FIJACION DE LA PENA:

ARGUMENTOS QUE SUSTENTO EL ORGANO JURISDICCION DE LA PARA LA REDUCCION DE LA PENA.

ANALISIS

EN LIMA A LOS 29 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2019, EN EL DESPACHO DE LA QUINTA FISCALIA SUPERIOR PENAL, NOS ATENDIO EL DR

.....QUIEN GENTILEMTE NOS CONCEDIO LA SIGUIENTE ENTREVISTA:

1°.- COMO CONCIBE LA JUSTICIA PREMIAL EN LA APLICACION DE LA TERMINACION ANTICIAPADA

2.-CONSIDERA QUE RESULTA IMPORTANTE APLICAR UN TES DE PROPORCIONALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE TERMINACION ANTICIPADA.

3.-CUALES SERIAN SUS FUNDAMENTOS

4.- CONSIDERA QUE EL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE TERMINACION ANTICIPADA UNICAMENTE DEBE SER APLICADO EN DELITOS DE GRAVEDAD?

5.-CUALES SERIAN SUS FUNDAMENTOS

6.- QUE SUGERIRIA AL RESPECTO.

7.- QUE OPINION TIENE RESPECTO A LA DENEGATORIA DE UN ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA POR PARTE DEL JUZGADO, NO OBSTANTE, A QUE EXISTE UN CONSENSO ENTRE LAS PARTES PROCESALES.

8.- QUE SUGERIRIA AL RESPECTO.